

*Boletín No. 85*

# Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*

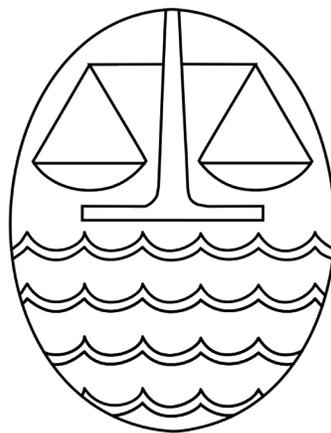


**Naciones Unidas**

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

# Derecho del Mar



*Boletín No. 85*



Naciones Unidas

Nueva York, 2015

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

\*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

\*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

**La Sección de Preparación de Originales  
y Corrección de Textos (CPPS),  
del Departamento de la Asamblea General  
y de Gestión de Conferencias,  
se ha encargado de crear los enlaces electrónicos,  
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web  
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes partes de  
la publicación.  
Simplemente presionando con el cursor sobre cada una de las  
entradas del Índice en color azul,  
o sobre cualquier dirección de Internet mencionada  
en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.**

# ÍNDICE

*Página*

## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . .	1
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de julio de 2014 . . . . .	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de Julio de 2014 . . . . .	10
a) La Convención . . . . .	10
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .	12
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . .	14
3. Declaraciones de Estados . . . . .	16
a) República Democrática del Congo: Declaración interpretativa y declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 15 de abril de 2014 . . . . .	16
b) Países Bajos: Declaración y objeciones formuladas en ocasión de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para Aruba, 23 de julio de 2014 . . . . .	17

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Legislación nacional . . . . .	20
1. Italia: Decreto ministerial del Ministro de Desarrollo Económico, 27 de diciembre de 2012 . . . . .	20
2. Somalia: Proclamación del Presidente de la República Federal de Somalia, 30 de junio de 2014 . . . . .	24
3. Islas Cook: Depósito de las coordenadas geográficas de la zona económica exclusiva de 200 millas marinas de las Islas Cook, 1 de julio de 2014 . . . . .	27

<b>B. Tratados bilaterales . . . . .</b>	<b>28</b>
1. Dinamarca: Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno de las Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra parte, relacionado con la delimitación marítima en la zona comprendida entre las Islas Feroe e Islandia, 1-2 de febrero de 2007 . . . . .	28
2. Noruega e Islandia: Minutas convenidas relativas al derecho de participación previsto en los artículos 5 y 6 del Acuerdo de 22 de octubre de 1981 entre Noruega e Islandia sobre la plataforma continental en la zona comprendida entre Islandia y Jan Mayen. 3 de noviembre de 2008 . . . . .	31
3. Islas Cook: Acuerdo entre el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre la delimitación de las fronteras marítimas entre las Islas Cook y Tokelau, 4 de agosto de 2010. . . . .	33
4. Kuwait e Iraq: Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República del Iraq relativo a la reglamentación de la navegación marítima en Khor Abdullah, 29 de abril de 2012 . . . . .	34
5. Islas Cook: Acuerdo con el Gobierno de la República de Kiribati relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre las Islas Cook y la República de Kiribati, 29 de agosto de 2012 . . . . .	37

### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. República Árabe Siria: Comunicación dirigida al Secretario General transmitida el 15 de julio de 2014 por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas . . . . .	40
2. Yemen: Nota Verbal de fecha 25 de julio de 2014 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas . . . . .	41

### IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

<b>A. Lista de conciliadores, árbitros y expertos nombrados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V, VII y VIII de la Convención . . . . .</b>	<b>42</b>
Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 31 de julio de 2014). . . . .	42
<b>B. Sentencias, laudos y providencias recientes . . . . .</b>	<b>46</b>
1. Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Sentencia en el caso de la motonave “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau), 14 de abril de 2014 . . . . .	46
2. Laudo sobre el asunto del Arbitraje relativo a la frontera marítima en la bahía de Bengala entre Bangladesh y la India, 7 de julio de 2014 . . . . .	52

C. Selección de documentos de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al 31 de julio de 2014. . . . .	57
D. Otros documentos . . . . .	59
Estados Unidos de América: Memorando Presidencial—Marco comprensivo de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos. . . . .	59



## I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

**Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>1</sup>**

### 1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE JULIO DE 2014

*El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://www.un.org/Depts/los/index.htm>).*

*El símbolo ☐ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (☐☐) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.*

*Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.*

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157	166		79	145	59	81	33
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	☐	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	☐
Andorra								
Angola	10/12/82 ☐	05/12/90			07/09/10 (a)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						

<sup>1</sup> Fuente: Capítulo XXI.6 de la publicación titulada “Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General” en <http://treaties.un.org/>.

Nota del editor: No ha habido cambios en la situación de la Convención y los Acuerdos conexos con posterioridad al 1 de marzo de 2014 (Boletín 84).

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 ☐	11/06/96	☐	29/07/94	11/06/96 (p)			
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiján								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95		
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94				
Camboya	01/07/83							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09 (p)			
Chile	10/12/82 ☐	25/08/97	☐		25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96 ☐		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82							
Costa Rica	10/12/82 ☐	21/09/92			20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)	☐☐		05/04/95 (p)		10/09/13 (a)	
Cuba	10/12/82 ☐	15/08/84	☐		17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador								
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	
Eslovenia		16/06/95 (s)	☐☐	19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	☐
España	04/12/84 ☐	15/01/97	☐☐	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	☐
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	☐
Estonia		26/08/05 (a)	☐		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82 ☐	12/03/97	☐		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	☐
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82 ☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97	30/08/96		
Finlandia	10/12/82 ☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82 ☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96	04/12/96 ☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83	☐					
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)			
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	☐		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02 (a)			
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	☐		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	☐
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	☐		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	☐
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Malí	19/10/83 <input type="checkbox"/>	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	<input type="checkbox"/>	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	<input type="checkbox"/>
Marruecos	10/12/82	31/05/07	<input type="checkbox"/>	19/10/94	31/05/07	04/12/95		
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	<input type="checkbox"/>
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	<input type="checkbox"/>		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	<input type="checkbox"/>		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96	<input type="checkbox"/>		21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84 <input type="checkbox"/>	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13 (p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	<input type="checkbox"/>
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83 <input type="checkbox"/>	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97 (a)			
Países Bajos <sup>2</sup>	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96	28/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Pakistán	10/12/82	26/02/97	<input type="checkbox"/>	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)	<input type="checkbox"/>		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 <sup>1</sup>	☐☐
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	☐		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96	☐		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					28/10/10	

2 Para más detalles, véase el Capítulo XXI de la publicación titulada “Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General” ([https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?&src=TREATY&mtdsg\\_no=XXI~6&chapter=21&Temp=mtdsg3&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetailsIII.aspx?&src=TREATY&mtdsg_no=XXI~6&chapter=21&Temp=mtdsg3&lang=en)).

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
Santa Sede				☐				
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia <sup>3</sup>		12/03/01 (s)	☐	12/05/95	28/07/95 (ps) <sup>3</sup>			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98 (p)			
Swazilandia	18/01/84			12/10/94				
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11 (a)			
Tayikistán					08/01/13 (p)			
Timor-Leste		08/01/13 (a)	☐					
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			

8

<sup>3</sup> Ibid.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	
Ucrania	10/12/82 <input type="checkbox"/>	26/07/99	<input type="checkbox"/>	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 <input type="checkbox"/>	01/04/98 (cf)	<input type="checkbox"/>	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Uruguay	10/12/82 <input type="checkbox"/>	10/12/92	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/08/07	16/01/96 <input type="checkbox"/>	10/09/99	<input type="checkbox"/>
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	<input type="checkbox"/>		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 <input type="checkbox"/>	21/07/87	<input type="checkbox"/>					
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157	166		79	145	59	81	33

## 2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2014

### a) LA CONVENCIÓN

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)

60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)

- |  |   |
|--|---|
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002)      | 153. Moldova (6 de febrero de 2007)             |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002)    | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007)               |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002)      | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007)             |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)     | 156. Congo (9 de julio de 2008)                 |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)    | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008)         |
| 143. Albania (23 de junio de 2003)       | 158. Suiza (1º de mayo de 2009)                 |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)     | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003)  | 160. Chad (14 de agosto de 2009)                |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010)          |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004)   | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010)             |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)  | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)         |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005)      | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)     |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006)      | 165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)           |
| 151. Niue (11 de octubre de 2006)        | 166. Níger (7 de agosto de 2013)                |
| 152. Montenegro (23 de octubre de 2006)  |   |

*b)* ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION

- |   |   |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994)                                | 22. Bahamas (28 de julio de 1995)                               |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995)                              |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994)                           | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)                         |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994)                           | 25. Fiji (28 de julio de 1995)                                  |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994)                             | 26. Granada (28 de julio de 1995)                               |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)                          | 27. Guinea (28 de julio de 1995)                                |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)                         | 28. Islandia (28 de julio de 1995)                              |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)                     | 29. Jamaica (28 de julio de 1995)                               |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)                       | 30. Namibia (28 de julio de 1995)                               |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995)                               | 31. Nigeria (28 de julio de 1995)                               |
| 11. Italia (13 de enero de 1995)                              | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)                             |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)                        | 33. Togo (28 de julio de 1995)                                  |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995)                              | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)                     |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995)                             | 35. Uganda (28 de julio de 1995)                                |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)                           | 36. Serbia (28 de julio de 1995)                                |
| 16. India (29 de junio de 1995)                               | 37. Zambia (28 de julio de 1995)                                |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995)                            | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)                              |
| 18. Austria (14 de julio de 1995)                             | 39. Tonga (2 de agosto de 1995)                                 |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995)                              | 40. Samoa (14 de agosto de 1995)                                |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995)                             | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995)                              | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)                          |
|   | 43. Argentina (1º de diciembre de 1995)                         |

44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam  
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao  
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania  
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)

- |   |   |
|---|---|
| 122. Estonia (26 de agosto de 2005)     | 134. Liberia (25 de septiembre de 2008)         |
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006)     | 135. Guyana (25 de septiembre de 2008)          |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006)     | 136. Suiza (1° de mayo de 2009)                 |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006)       | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009)                |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007)     | 139. Angola (7 de septiembre de 2010)           |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007)       | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010)          |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007)     | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011)             |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007)      | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)         |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007)     | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012)     |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)   | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)           |
| 133. Congo (9 de julio de 2008)         | 145. Níger (7 de agosto de 2013)                |

c) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION  
RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANZONALES  
Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

- |   |  |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996)                                | 23. Canadá (3 de agosto de 1999)                                       |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)                          | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)                                 |
| 3. Estados Unidos de América<br>(21 de agosto de 1996)        | 25. Australia (23 de diciembre de 1999)                                |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)                          | 26. Brasil (8 de marzo de 2000)  |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996)                              | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000)                                |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996)                             | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001)                               |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996)                          | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001)                                   |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997)                                | 30. Malta (11 de noviembre de 2001)                                    |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997)                              | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)<br>(19 de diciembre de 2003) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997)                             | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002)                                  |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)                     | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003)                                    |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997)                          | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)                               |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997)                            | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)                                   |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)<br>(23 de mayo de 1997) | 36. India (19 de agosto de 2003)                                       |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)                 | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)                            |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998)                          | 38. Austria (19 de diciembre de 2003)                                  |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998)                              | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)                                  |
| 18. Irán (República Islámica del)<br>(17 de abril de 1998)    | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)                                |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)                        | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)                                |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999)                          | 42. Francia (19 de diciembre de 2003)                                  |
| 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)                   | 43. Alemania (19 de diciembre de 2003)                                 |
| 22. Mónaco (9 de junio de 1999)                               | 44. Grecia (19 de diciembre de 2003)                                   |
|   | 45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)                                  |

46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago  
(13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea  
(1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas  
(29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)

### 3. DECLARACIONES DE ESTADOS<sup>1</sup>

#### a) REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO: DECLARACIÓN INTERPRETATIVA Y DECLARACIONES FORMULADAS CON ARREGLO A LOS ARTÍCULOS 287 Y 298 DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, 15 DE ABRIL DE 2014<sup>2</sup>

##### DECLARACIÓN INTERPRETATIVA

El Gobierno de la República Democrática del Congo se reserva el derecho de interpretar todos y cada uno de los artículos de la Convención en el contexto de la soberanía de la República Democrática del Congo y de su integridad territorial en su aplicación a la tierra, el espacio y el mar y teniendo debidamente en cuenta dichas soberanía e integridad. Los detalles de estas interpretaciones se consignarán en los instrumentos de ratificación de la Convención. La presente firma es sin perjuicio de la posición que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya adoptado o adopte en el futuro respecto de la Convención.

##### DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 287

El Gobierno de la República Democrática del Congo declara, con arreglo al párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, que elige al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, constituido de conformidad con el Anexo VI, como medio para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención.

##### DECLARACIÓN FORMULADA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 298

El Gobierno de la República Democrática del Congo declara asimismo, con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 287 con respecto a controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83 concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos.

---

<sup>1</sup> Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales interesadas. Las notificaciones al depositario se publican sólo en formato electrónico. Las notificaciones al depositario están a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet en <http://treaties.un.org>, con el epígrafe de “Notificaciones al depositario (CNs)”. Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir las notificaciones al depositario por correo electrónico dirigido a los “Servicios de Suscripción Automatizados” de la Sección de Tratados, que también están disponibles en <http://treaties.un.org>.

<sup>2</sup> Original: francés. Sírvanse referirse a las notificaciones al depositario C.N.42.1989.TREATIES-1 de 17 de febrero de 1989 (Ratificación: Zaire) y C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6 (Notificación al depositario publicada nuevamente) de 29 de abril de 2014.

**b) PAÍSES BAJOS: DECLARACIÓN Y OBJECIONES FORMULADAS EN OCASIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR PARA ARUBA, 23 DE JULIO DE 2014<sup>3</sup>**

**DECLARACIÓN**

**A. DECLARACIÓN CON RESPECTO AL ARTÍCULO 287 DE LA CONVENCIÓN.**

El Reino de los Países Bajos declara por la presente que, en relación con Artículo 287 de la Convención, acepta la competencia de la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención con Estados que hayan aceptado igualmente dicha competencia.

**OBJECIONES**

**B. OBJECIONES**

El Reino de los Países Bajos objeta toda declaración o exposición por la que se excluya o modifique el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Tal es el caso, en particular, con respecto a los asuntos siguientes:

**I. Paso inocente por el mar territorial**

La Convención permite el paso inocente por el mar territorial para todos los buques, incluidos los buques de guerra extranjeros, los buques extranjeros de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias peligrosas, sin necesidad de consentimiento o notificación previos, y con sujeción a la debida observancia de las medidas especiales de precaución establecidas para tales buques por acuerdos internacionales.

**II. Zona económica exclusiva**

*1. Paso por la zona económica exclusiva*

Ninguna de las disposiciones de la Convención restringe la libertad de navegación de los buques de propulsión nuclear y los buques que transporten sustancias nucleares o desechos peligrosos en la zona económica exclusiva, siempre que dicha navegación se ajuste a las normas de derecho internacional. En particular, la Convención no autoriza al Estado ribereño a hacer que la navegación de esos buques en la ZEE dependa de su previo consentimiento o de una previa notificación.

*2. Ejercicios militares en la zona económica exclusiva*

La Convención no autoriza al Estado ribereño a prohibir los ejercicios militares en su ZEE. Los derechos del Estado ribereño en su ZEE están enumerados en el artículo 56 de la Convención, y no se otorga dicha facultad al Estado ribereño. En la ZEE todos los Estados gozan de las libertades de navegación y sobrevuelo, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Convención.

*3. Instalaciones en la zona económica exclusiva*

El Estado ribereño goza del derecho de autorizar, operar y utilizar instalaciones y estructuras en la ZEE para fines económicos. La jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de instalacio-

---

<sup>3</sup> Sírvanse referirse a las notificaciones al depositario C.N.152.1996.TREATIES-XXI.6 de 6 de junio de 2002 (Ratificación: Países Bajos), C.N.673.2010.TREATIES-4 de 1 de noviembre de 2010 (Comunicación: Países Bajos) y C.N.497.2014.TREATIES-XXI.6 (Notificación al depositario) de 24 de julio de 2014.

nes y estructuras está limitada a las normas contenidas en el párrafo 1 del artículo 56, y está sujeta a las obligaciones enunciadas en el párrafo 2 del artículo 56, el artículo 58 y el artículo 60 de la Convención.

#### 4. *Derechos residuales*

El Estado ribereño no goza de derechos residuales en la ZEE. Los derechos del Estado ribereño en su ZEE están enumerados en el artículo 56 de la Convención, y no pueden ser ampliados unilateralmente.

### **III. Paso por estrechos**

Las rutas y vías marítimas en los estrechos se establecerán de conformidad con las normas contenidas en la Convención. La navegación en los estrechos utilizados para la navegación internacional no será afectada por consideraciones relativas al orden público y la seguridad interior. La aplicación de otros instrumentos internacionales a los estrechos está sujeta a los artículos pertinentes de la Convención.

### **IV. Estados archipelágicos**

La aplicación de la Parte IV de la Convención está limitada a un Estado constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas. No son aceptables las reclamaciones de la condición de Estado archipelágico en contravención del artículo 46.

La condición de Estado archipelágico, así como los derechos y obligaciones derivados de dicha condición, sólo pueden ser invocados en las condiciones enunciadas en la Parte IV de la Convención.

### **V. Pesquerías**

La Convención no confiere al Estado ribereño jurisdicción con respecto a la explotación, la conservación y la administración de los recursos vivos marinos que no sean especies sedentarias más allá de la zona económica exclusiva.

El Reino de los Países Bajos considera que la conservación y la administración de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios debe hacerse, de conformidad con los artículos 63 [y] 64 de la Convención, sobre la base de la cooperación internacional en organizaciones subregionales y regionales apropiadas.

### **VI. Patrimonio cultural submarino**

La jurisdicción sobre los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar está limitada a lo dispuesto en los artículos 149 y 303 de la Convención.

Sin embargo, el Reino de los Países Bajos considera que puede ser necesario seguir desarrollando, mediante la cooperación internacional, el derecho internacional relativo a la protección del patrimonio cultural submarino.

### **VII. Líneas de base y delimitación**

Una pretensión de que el trazado de las líneas de base para la delimitación de zonas marítimas se ajusta a la Convención solo será aceptable si dichas líneas y zonas han sido establecidas de conformidad con la Convención.

### **VIII. Legislación nacional**

Como regla general del derecho internacional, enunciada en los artículos 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, los Estados no podrán invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de la Convención.

### **IX. Reclamaciones territoriales**

La ratificación por el Reino de los Países Bajos no implica reconocimiento ni aceptación de ninguna reclamación territorial hecha por un Estado Parte en la Convención.

### **X. Artículo 301**

El artículo 301 debe interpretarse, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, como aplicable al territorio y el mar territorial de un Estado ribereño.

### **XI. Declaración general**

El Reino de los Países Bajos se reserva el derecho de hacer nuevas declaraciones relativas a la Convención y al Acuerdo, en respuesta a futuras declaraciones y exposiciones.

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACION NACIONAL

#### 1. ITALIA<sup>1</sup>

##### DECRETO MINISTERIAL DEL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO, 27 DE DICIEMBRE DE 2012

Vista la Ley No. 613 de 21 de julio de 1967, relativa a la investigación y la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos en las aguas territoriales y en la plataforma continental, y posteriores enmiendas y adiciones;

Vista la Ley No. 347 de 3 de junio de 1978, de “ratificación y ejecución del acuerdo entre los Gobiernos de Italia y Túnez relativo a la demarcación de la plataforma continental entre los dos países, firmado en Túnez el 20 de agosto de 1971”;

Vista la sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 3 de junio de 1985, que define los límites marítimos entre Malta y Libia;

Vista la Ley No. 689 de 2 de diciembre de 1994, de ratificación y ejecución de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con anexos y acta final, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y el acuerdo sobre la aplicación de la Sección XI de la Convención, con anexos, firmado en Nueva York el 29 de julio de 1994, y en particular los artículos 76 y 77;

Visto el decreto legislativo No. 625 de 25 de noviembre de 1996, relativo a las condiciones de otorgamiento y utilización de autorizaciones para la prospección, la investigación y la explotación de hidrocarburos, que en particular, en el artículo 3, regula la apertura a las actividades de investigación y desarrollo en zonas adicionales dentro del ámbito de la Plataforma continental de Italia;

Visto, en particular, el artículo 5 de la Ley No. 613 de 1967, en el que se identifica, entre otras, la zona marítima denominada “Zona C”;

*Considerando* que la zona objeto de ampliación forma parte de la plataforma continental de Italia, en el sentido del art. 1 de la Ley No. 613 de 1967, enmendado por el art. 76 de la Ley No. 689 de 2 de diciembre de 1994;

*Considerando* que las líneas de demarcación con los países con costas situadas frente a frente deberán definirse posteriormente mediante acuerdos para llegar a una solución equitativa de conformidad con el párrafo 1 del artículo 83 de la Ley No. 689 de 2 de diciembre de 1994;

*Estimando* que los límites de la “Zona C – Sector sur” que se definen más adelante son sin perjuicio de la delimitación definitiva de la plataforma continental de Italia en el Canal de Sicilia y en el Mar Jónico meridional, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del art. 83 de la citada Ley No. 689/94;

*Considerando* el potencial interés en la investigación y la explotación de hidrocarburos en las mencionadas zonas del subsuelo marino;

*Estimando* oportuno ampliar la “Zona C”, extendiéndola hacia el este en el Mar Jónico meridional y hacia el sureste en el Canal de Sicilia.

---

<sup>1</sup> Original: italiano. Transmitido mediante nota verbal de fecha 29 de abril de 2014 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas.

Decreta:

*Artículo 1*

1. La línea de delimitación de la “Zona C – Sector Sur” está representada por los puntos de las coordenadas geográficas de los vértices que figuran en el Anexo A, que forma parte integrante del presente decreto, junto con la planimetría que figura en el Anexo B, tomada de la Carta batimétrica N. 1503—Canal de Sicilia del Instituto Hidrográfico de la Marina en escala 1:750,000.

2. Una vez transcurridos tres meses de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Unión Europea, los interesados podrán presentar solicitudes de permisos de prospección o investigación respecto de hidrocarburos líquidos o gaseosos de conformidad con las normas vigentes en las áreas ampliadas a que se refiere el párrafo 1. El decreto se publicará también en el Boletín Oficial de Hidrocarburos y Georrecursos (B.U.I.G.) del Ministerio de Desarrollo Económico.

El presente decreto, munido del sello del Estado, se insertará en la Compilación Oficial de Actos Normativos de la República Italiana. Todos están obligados a observar y hacer observar el presente decreto.

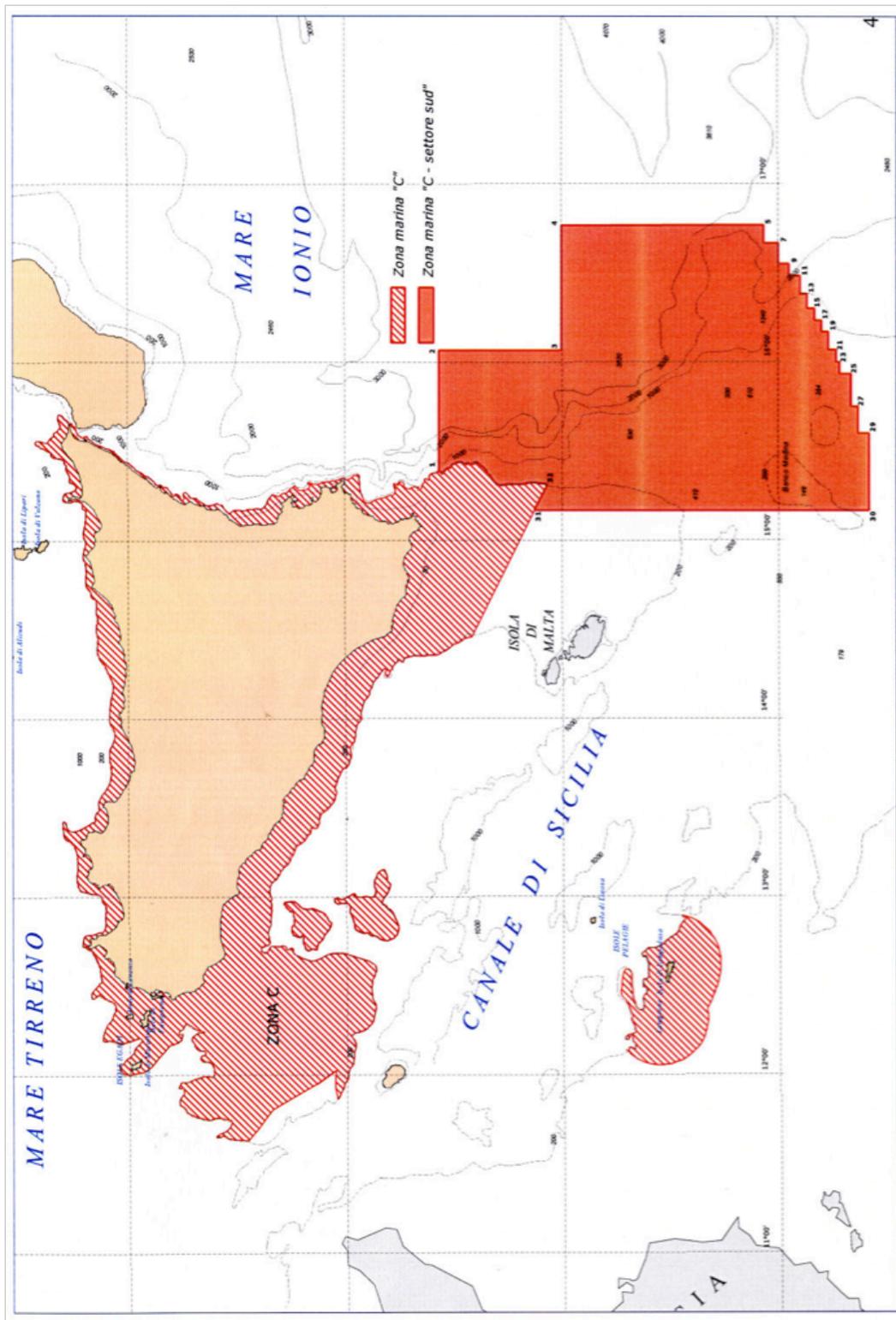
Roma, 27 de diciembre de 2012.

**ANEXO A**  
**Coordenadas de la “Zona C—Sector Sur”**

<i>Vértices</i>	<i>Longitud (este)</i>	<i>Latitud (Norte)</i>
1	Punto de intersección entre las isóbatas de 200 m y el paralelo 36°34'	
2	16° 04'	36° 34'
3	16° 04'	36° 00'
4	16° 46'	36° 00'
5	16° 46'	35° 04'
6	16° 40'	35° 04'
7	16° 40'	35° 00'
8	16° 33'	35° 00'
9	16° 33'	34° 57'
10	16° 29'	34° 57'
11	16° 29'	34° 54'
12	16° 23'	34° 54'
13	16° 23'	34° 52'
14	16° 18'	34° 52'
15	16° 18'	34° 50'
16	16° 14'	34° 50'
17	16° 14'	34° 48'
18	16° 10'	34° 48'
19	16° 10'	34° 46'
20	16° 04'	34° 46'
21	16° 04'	34° 44'
22	16° 00'	34° 44'
23	16° 00'	34° 43'
24	15° 56'	34° 43'
25	15° 56'	34° 40'
26	15° 45'	34° 40'
27	15° 45'	34° 38'
28	15° 36'	34° 38'
29	15° 36'	34° 35'
30	15° 10'	34° 35'
31	Punto de intersección entre el paralelo 15 °10' y la línea de delimitación del área marítima llamada “Zona C”	
32	Punto de intersección entre la línea de delimitación del área marítima llamada “Zona C” y la isóbata de 200 metros	

La línea de delimitación del área marítima llamada “Zona C—Sector Sur” entre los vértices 32 y 1 está representada por la isóbata de 200 m.

ANEXO B  
Carta de las áreas marítimas llamadas “Zona C” y “Zona C—Sector Sur”



Fuente: Carta batimétrica “Canal de Sicilia—Hoja No. 1503” (Título original “Canale di Sicilia dell’I.I.M—Foglio N° 1503”).

## 2. SOMALIA<sup>2</sup>

### PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA, 30 DE JUNIO DE 2014

Considerando la Ley No. 11 de fecha 9 de febrero de 1989 relativa a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por la entonces Asamblea del Pueblo de Somalia;

Considerando el Decreto No. 14 de fecha 9 de febrero de 1989, el instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Considerando la Ley No. 5 de fecha 26 de enero de 1989, por la que se aprobó la Ley Marítima de Somalia (la Ley Marítima de Somalia de 1988); y

Con el fin de ejercer los derechos de soberanía de la República Federal de Somalia (la “República de Somalia”) con respecto a la exploración y la conservación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del mar, por la presente se considera adecuado proclamar la zona económica exclusiva de la República de Somalia en los términos siguientes:

1. La zona económica exclusiva de la República de Somalia se extiende hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de las aguas territoriales de la República de Somalia.

2. En la zona económica exclusiva, la República de Somalia tiene:

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tales como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos,
- b) Jurisdicción con respecto a:
  - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
  - ii) La investigación científica marina;
  - iii) La preservación del medio marino;
- c) Otros derechos y deberes previstos en el derecho internacional.

3. En la zona económica exclusiva, las libertades de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos se regirán por el derecho internacional.

4. En todo caso en que la zona económica exclusiva de la República de Somalia sea adyacente o esté situada frente a la zona económica exclusiva de otro Estado ribereño, el Gobierno Federal de la República de Somalia está dispuesto a entablar negociaciones con el Estado ribereño de que se trate con miras a delimitar sus respectivas zonas económicas exclusivas.

---

<sup>2</sup> Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 y al párrafo 2 del artículo 75 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.106.2014.LOS de 3 de julio de 2014).

5. La explotación de los recursos vivos y no vivos, incluidos los peces, en la zona económica exclusiva de la República de Somalia requerirá la previa aprobación escrita del Ministerio competente del Gobierno Federal de Somalia y estará sujeta a las leyes aplicables de la República de Somalia.

Proclamado el trigésimo día del mes de junio de 2014.

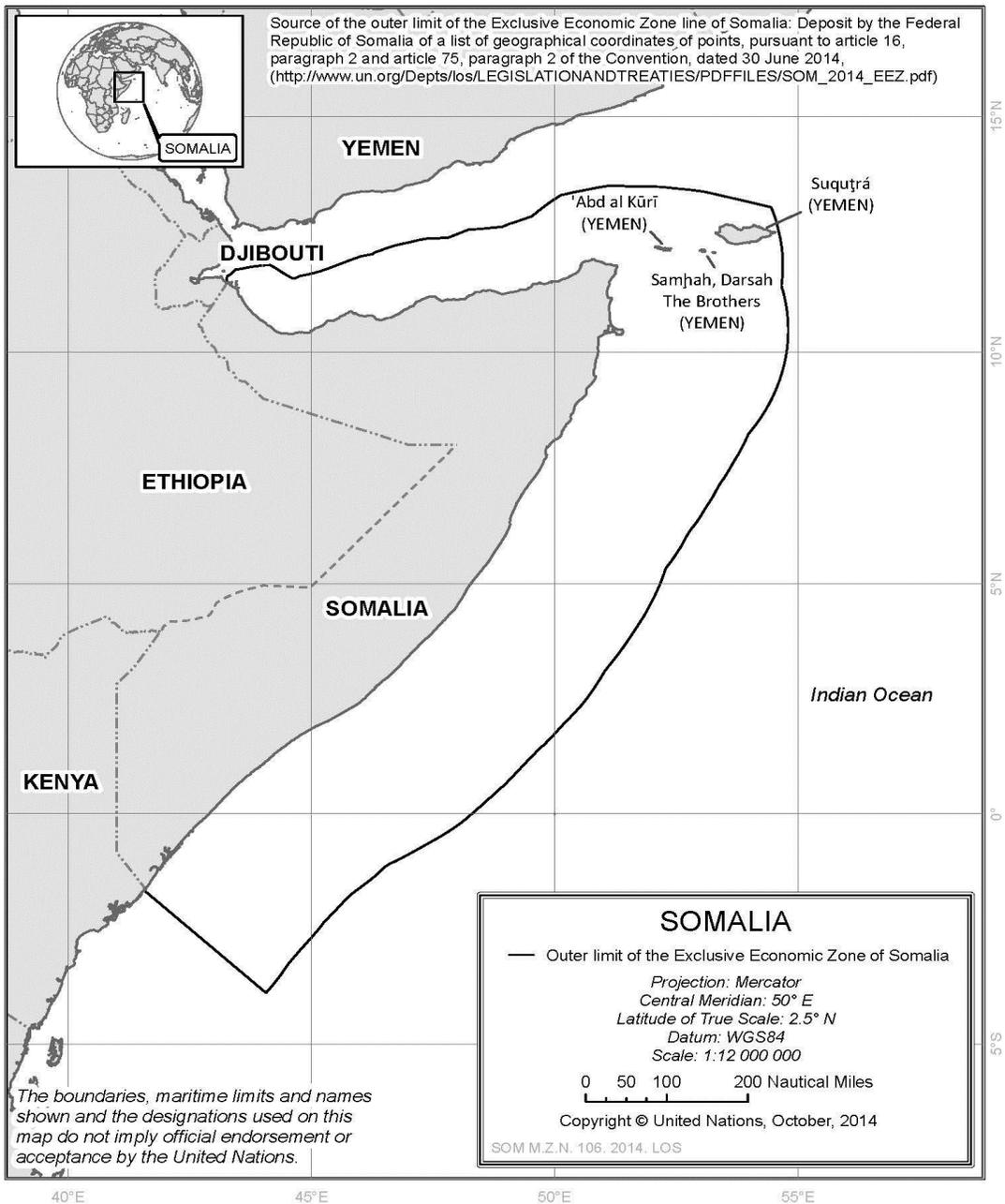
Hecho hoy, a los 30 días del mes de junio de 2014.

*Firmado*

H.E. Hassan SHEIKH MOHAMUD

*Presidente de la República Federal de Somalia*

ANEXO<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Nota del editor: para una lista completa de coordenadas geográficas, véase [http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/SOM\\_2014\\_EEZ.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/SOM_2014_EEZ.pdf).

### 3. ISLAS COOK<sup>4</sup>

#### DEPÓSITO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS MARINAS DE LAS ISLAS COOK, 1 DE JULIO DE 2014

Nota No: 003/2014-15

El Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración del Gobierno de las Islas Cook [...] tiene el honor de referirse al párrafo 2 del artículo 75 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención).

El Ministerio tiene el honor de informar a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de su intención de depositar en este acto una lista completa de las coordenadas geográficas de su zona económica exclusiva (ZEE), contenidas en:

1. El Tratado de Amistad y Delimitación de la Frontera Marítima entre los Estados Unidos de América y las Islas Cook de fecha 11 de junio de 1980;
2. El Acuerdo sobre Delimitación Marítima entre el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de la República Francesa, 3 de agosto de 1990;
3. El Acuerdo sobre Frontera con Nueva Zelanda (con respecto a Tokelau) de fecha 4 de agosto de 2010;
4. El Acuerdo sobre Frontera entre las Islas Cook y Niue de fecha 29 de agosto de 2012;
5. El Acuerdo sobre Frontera entre las Islas Cook y Kiribati de fecha 29 de agosto de 2012;
6. La Ordenanza de 2012 sobre la zona económica exclusiva (límite exterior), dictada de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 y el párrafo 1 del artículo 27 de la Ley de 1977 sobre el mar territorial y la zona económica exclusiva.

De tal manera, las Islas Cook han cumplido todos los procedimientos jurídicos pertinentes para la delimitación de los límites exteriores de su ZEE. Con tal fin, el Ministerio desea depositar con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 de la Convención los siguientes documentos anexos a la presente Nota Verbal:

1. La carta que se anexa con fines ilustrativos;
2. La lista de coordenadas geográficas de puntos que representan las líneas del límite exterior de la zona económica exclusiva de Islas Cook
3. La Ordenanza de 2012 sobre la zona económica exclusiva (límite exterior).

Las Islas Cook desean señalar que, para evitar cualquier clase de dudas, todas las coordenadas mencionadas como provisionales en la Ordenanza de 2012 sobre la zona económica exclusiva (límite exterior) ya no son provisionales, pues todos los acuerdos de fronteras mencionados en la Ordenanza han entrado en vigor posteriormente y actualmente están consignados en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[...]

1 de julio de 2014  
Rarotonga, Islas Cook

---

<sup>4</sup> Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.107.2014.LOS de 4 de agosto de 2014). Nota del editor: para una lista completa de coordenadas geográficas, véase [http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/cook\\_islands\\_eez\\_order\\_2012.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/cook_islands_eez_order_2012.pdf).

Nota del editor: 200 MM significa 200 millas marítimas.

## B. TRATADOS BILATERALES

### 1. DINAMARCA<sup>5</sup>

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA JUNTO CON EL GOBIERNO DE LAS FEROE, POR UNA PARTE, Y EL GOBIERNO DE ISLANDIA, POR OTRA PARTE, RELACIONADO CON LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LAS ISLAS FEROE E ISLANDIA, 1-2 DE FEBRERO DE 2007

El Gobierno del Reino de Dinamarca junto con el Gobierno de las Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra parte

Deseando mantener y fortalecer las relaciones de buena vecindad entre Dinamarca/las Feroe e Islandia

En relación con las “Minutas convenidas”, firmadas en Tórshavn el 25 de septiembre de 2002

Han convenido en lo siguiente:

#### *Artículo 1*

La línea fronteriza entre las porciones de la plataforma continental de las Partes, que también representa la línea fronteriza entre el territorio de pesca circundante a las Islas Feroe y la zona económica exclusiva de Islandia en la zona comprendida entre las Islas Feroe e Islandia, donde la distancia entre sus respectivas líneas de base es inferior a 400 millas marinas, está basada en la línea media entre las costas de las Islas Feroe e Islandia con los ajustes y las disposiciones especiales en que han convenido las Partes. La línea fronteriza está determinada por líneas rectas que conectan los siguientes puntos en el orden indicado a continuación:

200M (N)	65-41-22,63 N	5-34-42,22 W
1	65-30-26,28 N	6-05-08,98 W
2	65-13-03,52 N	6-47-11,81 W
3	64-30-00,00 N	8-13-30,37 W
4	64-00-00,00 N	9-15-00,70 W
5	63-30-00,00 N	10-18-53,63 W
6	62-32-21,56 N	12-08-43,42 W
7	61-55-34,00 N	12-47-51,48 W
8	61-32-02,80 N	13-18-22,87 W
200M (S)	60-42-34,69 N	13-59-56,43 W

<sup>5</sup> Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas por Dinamarca el 6 de marzo de 2014. Registro No. I-51764. Entrada en vigor: 29 de abril de 2008 mediante notificación, de conformidad con el artículo 5.

Las Partes también han convenido en establecer un régimen especial para un área que se extiende a ambos lados de la frontera sur de 63° 30' N ("la Zona Especial") y está limitada por líneas rectas que conectan los siguientes puntos:

1	62-32-21,56 N	12-08-43,42 W
2	62-33-25,54 N	12-07-15,81 W
3	62-35-46,04 N	12-04-02,29 W
4	63-05-16,56 N	11-16-18,81 W
5	63-12-09,71 N	11-03-30,66 W
6	63-22-44,79 N	10-42-58,15 W
7	63-30-00,00 N	10-28-42,46 W
8	63-30-00,00 N	10-18-53,63 W
9	63-30-00,00 N	10-05-35,64 W
10	63-27-47,77 N	10-09-46,44 W
11	63-18-07,28 N	10-31-19,46 W
1	62-32-21,56 N	12-08-43,42 W

Todas las líneas rectas son geodésicas.

Los puntos mencionados se definen mediante latitud y longitud geográficas de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84).

Las líneas fronterizas y los puntos mencionados se incluyen con fines informativos en la carta anexa al presente Acuerdo.

#### *Artículo 2*

En toda la Zona Especial las embarcaciones de las Feroe y de Islandia tienen derecho a pescar en de conformidad con las normas y reglamentaciones aplicables a ellas en sus respectivas zonas de jurisdicción pesquera. Sólo estarán sujetas a inspección y ejecución por parte de sus respectivas autoridades.

Análogamente, en toda la Zona Especial las Partes podrán realizar libremente, con sus propias embarcaciones, actividades de investigación científica marina, con excepción de las actividades relativas a recursos minerales en el lecho y el subsuelo de la Zona.

Si alguna de las Actividades previstas en el presente artículo causa problemas para una Parte, dicha Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte. Dichas consultas se celebrarán a la brevedad, y dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud indicada.

#### *Artículo 3*

Si un yacimiento mineral se encuentra en o sobre la plataforma continental de una de las Partes, y la otra Parte opina que el yacimiento se extiende a su plataforma continental, esta Parte puede, presentando las pruebas en que se basa esa opinión, someter el punto a la Parte mencionada en primer término.

Si se presenta esa opinión, las Partes iniciarán conversaciones sobre la extensión del yacimiento y la posibilidad de explotación. En dichas conversaciones, la Parte que las inició respaldará su opinión con pruebas derivadas de datos geofísicos y datos geológicos, incluso datos de perforaciones, cuando lleguen a existir, y ambas Partes harán los mayores esfuerzos por asegurar que se aporte toda la información pertinente a los efectos de dichas conversaciones. Si durante tales conversaciones se establece que el yacimiento se extiende a la plataforma continental de ambas Partes y asimismo que el yacimiento situado sobre la plataforma continental de una Parte puede ser explotado total o parcialmente desde la plataforma continental de la otra Parte o que la explotación del yacimiento situado en la plataforma continental de

una Parte afectaría la posibilidad de explotación del yacimiento situado en la plataforma continental de la otra Parte, a solicitud de una de las Partes se llegará a un acuerdo sobre la explotación del yacimiento, incluso sobre la forma más eficaz de explotación de dicho yacimiento y sobre cómo se distribuirán los respectivos ingresos.

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles por resolver cualquier desacuerdo lo más rápidamente posible. Si las Partes no se ponen de acuerdo, considerarán conjuntamente todas las opciones existentes para salir del estancamiento, incluso solicitando la opinión de expertos independientes.

*Artículo 4*

El presente acuerdo es sin perjuicio de otras cuestiones de delimitación entre el Reino de Dinamarca e Islandia.

*Artículo 5*

El presente acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se hayan notificado mutuamente del cumplimiento de los procedimientos necesarios.

Hecho en Copenhague y Reykjavik los días 1 y 2 de febrero de 2007, en dos ejemplares en danés, feroés e islandés, siendo igualmente auténticos los tres textos.

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca  
Per STIG MØLLER

Por el Gobierno de Islandia  
Valgerður SVERRISDÓTTIR

Por el Gobierno de las Feroe  
Jóannes EIDESGAARD

## 2. NORUEGA E ISLANDIA<sup>6</sup>

### MINUTAS CONVENIDAS RELATIVAS AL DERECHO DE PARTICIPACIÓN PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DEL ACUERDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1981 ENTRE NORUEGA E ISLANDIA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE ISLANDIA Y JAN MAYEN. 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

De conformidad con el Acuerdo de 22 de octubre de 1981 entre Noruega e Islandia sobre la plataforma continental en la zona comprendida entre Islandia y Jan Mayen, Noruega e Islandia, en adelante denominadas “las Partes”, tienen el derecho de participar con una proporción del 25% en las actividades petrolíferas realizadas en la plataforma continental de la otra Parte, con arreglo a los términos del mencionado Acuerdo.

Las Partes convienen en que los procedimientos aplicables en relación a esos derechos de participación serán los siguientes.

1. Antes de que una Parte anuncie una zona, respecto de la cual podrán presentarse solicitudes de licencias de exploración y producción, dentro del área definida en el artículo 2 del Acuerdo, dicha Parte informará a la otra Parte acerca del próximo anuncio.

2. El anuncio comprenderá información relativa al derecho de participación de la otra Parte, y consiguientemente de su derecho a tener también acceso a todas las solicitudes con la correspondiente documentación.

3. La Parte otorgante entregará una copia de todas las solicitudes con la correspondiente documentación a la otra Parte sin dilaciones indebidas después de haberlas recibido.

4. La Parte otorgante consultará con la otra Parte cuando formule programas de trabajo preceptivos para el otorgamiento de licencias y garantizará a la otra Parte el acceso oportuno a la información pertinente a ese respecto.

5. A fin de permitir que la otra Parte tome una decisión informada acerca de si ha de ejercer su derecho de participación, y en caso afirmativo en qué medida, la Parte otorgante remitirá sin dilaciones indebidas a la otra Parte los planes y propuestas para el otorgamiento de las licencias, incluidos todos los programas de trabajo y demás proyectos de documentos.

6. Dentro de los 30 días de haber recibido toda la información mencionada en el párrafo 5, la otra Parte notificará a la Parte otorgante de su decisión acerca de si ha de ejercer su derecho de participación, y en caso afirmativo en qué medida. Con respecto al derecho de participación de Islandia con arreglo al artículo 5 del Acuerdo, dicha notificación podrá hacerse hasta 30 días después de que Noruega haya notificado, con la correspondiente documentación, que se ha declarado que un yacimiento de hidrocarburos es comercial. Noruega informará a Islandia cuando se haya iniciado un proceso de adopción de decisión relativo a una declaración sobre la comercialización de un yacimiento de hidrocarburos y remitirá a Islandia toda la información pertinente.

7. Cada Parte tiene derecho a transferir total o parcialmente su cuota de participación en cualquier licencia que le haya otorgado la otra Parte de conformidad con el Acuerdo, con sujeción a la previa consulta y de conformidad con la legislación nacional de la Parte otorgante.

8. Los derechos de participación se ejercerán sobre la base de una licencia y en el marco de un acuerdo de empresa conjunta. La Parte que decida participar en las actividades petrolíferas sobre la plataforma continental de la otra Parte será ella misma parte en la empresa conjunta o designará una persona jurídica para ocupar esa posición en su representación.

---

<sup>6</sup> Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas por Noruega el 18 de octubre de 2013. Número de registro A-37026. Entrada en vigor: 3 de noviembre de 2008.

9. La empresa conjunta tendrá normas de votación que de manera equilibrada reflejen los intereses de los participantes y protejan a un interés minoritario. La empresa conjunta tendrá disposiciones que permitan que un participante decida individualmente si ha de participar o no en un determinado plan de desarrollo de campo para yacimientos de hidrocarburos, así como el derecho de ceder un interés en la participación.

10. Los procedimientos enunciados en las presentes Minutas convenidas no afectarán a las disposiciones particulares contenidas en los artículos 5 y 8 del Acuerdo de 22 de octubre de 1981 entre Noruega e Islandia sobre la plataforma continental en la zona comprendida entre Islandia y Jan Mayen.

Firmado en duplicado en Reykjavik el 3 de noviembre de 2008 en idioma inglés.

Por Noruega  
*Firmado*

Por Islandia  
*Firmado*

### 3. ISLAS COOK

#### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LAS ISLAS COOK Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LAS FRONTERAS MARÍTIMAS ENTRE LAS ISLAS COOK Y TOKELAU, 4 DE AGOSTO DE 2010<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Transmitido mediante nota verbal de fecha 27 de junio de 2014 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración del Gobierno de las Islas Cook. Depositado ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.105.2014.LOS de 30 de junio de 2014). Nota del editor: publicado anteriormente en el Boletín del Derecho del Mar 82, págs. 54 y 55.

## 4. KUWAIT E IRAQ

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL IRAQ RELATIVO A LA REGLAMENTACIÓN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA EN KHOR ABDULLAH, 29 DE ABRIL DE 2012<sup>8</sup>

El Gobierno del Estado de Kuwait y el Gobierno de la República del Iraq, en adelante denominados “las Partes”,

Reconociendo que la cooperación en la esfera de la navegación marítima y la preservación del medio ambiente marino contribuirá a fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países;

Adhiriéndose a la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad relativa a las fronteras internacionales entre ambos países, en particular en relación con el respeto del derecho al acceso navegacional por las Partes de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

Reconociendo la importancia del acceso navegacional por ambos países;

Con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982);

Y deseando reglamentar la navegación marítima en Khor Abdullah a fin de mantener la seguridad de la navegación marítima, el medio ambiente marino y otros asuntos conexos,

Han convenido en lo siguiente:

#### *Artículo 1*

La finalidad del presente acuerdo es la cooperación con respecto a la reglamentación de la navegación marítima y la preservación del medio ambiente marino en el curso de agua Khor Abdullah en interés de ambas Partes.

#### *Artículo 2*

A los efectos del presente acuerdo, se entenderá por “curso de agua” el curso de agua desde el punto de intersección del canal marítimo en Khor Abdullah con la frontera internacional, entre los puntos 156 y 157 de la frontera marítima, continuando hacia el sur hasta el punto 162, es decir, hasta el comienzo del canal marítimo en la entrada a Khor Abdullah.

#### *Artículo 3*

Cuando ejerzan el derecho de acceso navegacional, los buques de nacionalidad de cualquiera de las Partes, cuando entren en las aguas regionales de la otra Parte, no izarán más bandera que la de su nacionalidad. Los buques extranjeros sólo izarán la bandera de su nacionalidad, cuando pasen por el curso de agua.

#### *Artículo 4*

Cada Parte ejercerá su soberanía sobre la parte del curso de agua comprendida dentro de sus aguas territoriales, en consonancia con el derecho de paso inocente estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).

---

<sup>8</sup> Original: árabe. Registrado ante la Secretaría de las Naciones Unidas por Kuwait e Iraq el 18 de diciembre de 2013. No. de registro I-51594. Entrada en vigor: 5 de diciembre de 2013 mediante notificación, de conformidad con el artículo 16.

#### *Artículo 5*

El presente acuerdo no se aplicará al paso de los buques de guerra y embarcaciones de guardacostas de las Partes.

#### *Artículo 6*

El presente acuerdo no tendrá efecto alguno sobre la frontera entre las Partes demarcada con arreglo a la resolución 833 (1993) del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 7*

Cada Parte se esforzará por evitar la presencia de pescadores en la parte del curso de agua comprendida dentro de sus aguas territoriales.

#### *Artículo 8*

Las Partes crearán un comité conjunto de gestión para reglamentar y coordinar la navegación en el curso de agua Khor Abdullah, presidido por:

- El Subsecretario del Ministerio de Comunicaciones, en representación de Kuwait;
- El Subsecretario del Ministerio de Transporte, en representación del Iraq.

El Comité estará integrado por una cantidad igual de especialistas de cada parte. En el cumplimiento de sus cometidos, el comité podrá solicitar la asistencia de quienes estime necesario.

El comité conjunto se reunirá cada seis meses o cuando resulte necesario, alternadamente en cada país. La fecha y el lugar de la reunión serán convenidos por los conductos diplomáticos.

#### *Artículo 9*

El comité conjunto será responsable de:

1. Monitorear la aplicación del presente acuerdo;
2. Formular un plan conjunto para garantizar la navegación segura e ininterrumpida en Khor Abdullah;
3. Formular normas y medidas para prevenir y limitar la contaminación proveniente de la navegación marítima, de conformidad con los estándares y disposiciones internacionales;
4. Formular reglamentaciones para la navegación en Khor Abdullah sobre la base de la igualdad de derechos y de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo;
5. Llegar a un acuerdo sobre el mantenimiento, la ampliación y la profundización del curso de agua, colocando boyas, llevando a cabo levantamientos hidrográficos y retirando los objetos sumergidos; los costos de los trabajos convenidos se sufragarán por partes iguales.

#### *Artículo 10*

Sólo se percibirán derechos por servicios prestados a los buques. Los ingresos provenientes del pilotaje u otros servicios, así como los servicios prestados por cualquiera de las Partes, serán percibidos por la Parte que haya realizado el pilotaje o prestado los servicios mencionados.

#### *Artículo 11*

Las Partes cooperarán para salvaguardar el medio ambiente marino y luchar contra toda clase de contaminación marina que se produzca.

*Artículo 12*

Las normas internacionales relativas al abordaje de buques en el mar y la seguridad de las personas en el mar se aplicarán a la navegación en Khor Abdullah, teniendo en cuenta las disposiciones especiales formuladas por el comité conjunto.

*Artículo 13*

Los servicios de pilotaje serán prestados por la Parte a la que corresponda el puerto de origen o de destino del buque.

*Artículo 14*

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la interpretación o la aplicación del presente acuerdo se resolverá amistosamente entre ellas mediante consultas. Si no pudieran llegar a un acuerdo, la controversia se someterá al Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

*Artículo 15*

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, las Partes depositarán una copia del presente acuerdo ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. Se enviará una copia del presente acuerdo a la Organización Marítima Internacional (OMI).

*Artículo 16*

1. El presente acuerdo entrará en vigor luego del canje de notificaciones escritas en las que se confirme que cada Parte ha cumplido sus requisitos jurídicos internos.

2. El presente acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá terminar el acuerdo dando un preaviso escrito de seis meses a la otra Parte. La terminación debe ser convenida por ambas Partes.

3. El presente acuerdo podrá ser enmendado por acuerdo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados en el párrafo 1 del presente artículo.

Hecho en Bagdad el 29 de abril de 2012 en dos ejemplares originales en idioma árabe;

En nombre del Gobierno del Estado de Kuwait

*Firmado*

Salim MUTHEEB AL-UTHAINAH

*Ministro de Comunicaciones*

En nombre del Gobierno de la República del Iraq

*Firmado*

Hadi FARHAN AL-AMIRI

*Ministro de Transporte*

## 5. ISLAS COOK

### ACUERDO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE KIRIBATI RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE LAS FRONTERAS MARÍTIMAS ENTRE LAS ISLAS COOK Y LA REPÚBLICA DE KIRIBATI, 29 DE AGOSTO DE 2012<sup>9</sup>

El Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de la República de Kiribati,

Deseando fortalecer los lazos de buena vecindad y amistad entre las Islas Cook y la República de Kiribati,

Reconociendo la necesidad de efectuar una precisa y equitativa delimitación de las fronteras marítimas entre las Islas Cook y la República de Kiribati,

Recordando las normas y principios del derecho internacional pertinente, reflejados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han convenido en lo siguiente,

#### *Artículo 1*

La frontera entre las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales de las Islas Cook y la República de Kiribati es una línea de equidistancia, determinada utilizando las más próximas líneas de base a partir de las cuales, en cada caso, se mide el mar territorial.

#### *Artículo 2*

1. La frontera entre las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales de las Islas Cook y la República de Kiribati mar adentro de la Isla Penrhyn en las Islas Cook, por un lado, y de las Islas Starbuck, Vostok y Flint en la República de Kiribati, por otro, es la línea formada por las geodésicas que unen las siguientes coordenadas geográficas:

<i>Identificación del punto</i>	<i>Latitud (Sur)</i>	<i>Longitud (Oeste)</i>
	05° 47' 28,32"	159° 17' 29,32"
	05° 48' 01,82"	159° 16' 32,84"
	06° 22' 39,85"	158° 23' 04,76"
	06° 33' 39,85"	158° 06' 03,28"
	06° 50' 09,53"	157° 39' 52,88"
	07° 02' 49,11"	157° 19' 34,08"
	07° 22' 48,32"	156° 46' 32,03"
	07° 55' 05,21"	155° 54' 35,54"
	08° 30' 30,12"	154° 54' 17,69"
	09° 13' 35,41"	155° 02' 23,87"
	09° 50' 40,75"	155° 09' 23,35"
	11° 00' 19,63"	155° 22' 34,06"
	11° 21' 34,89"	155° 26' 22,91"
	11° 22' 36,36"	155° 26' 34,31"

<sup>9</sup> Transmitido mediante nota verbal de fecha 13 de junio de 2014 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración del Gobierno de las Islas Cook. Depositado ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 y el párrafo 2 del artículo 84 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.104.2014.LOS de 30 de junio de 2014).

2. Las coordenadas geográficas a que se hace referencia en el párrafo 1 se basan en el Sistema Geodésico Mundial (WGS 84).

3. Dicha línea está representada con fines ilustrativos en la carta anexa al presente Acuerdo.

### *Artículo 3*

Si un único yacimiento o acumulación de hidrocarburos líquidos, gas natural u otro mineral se extiende a través de la línea fronteriza marítima descrita en el párrafo 1 del artículo 2, y si una Parte al explotar ese yacimiento o acumulación retiraría, agotaría o disminuiría la porción del yacimiento o acumulación que está del lado de la línea fronteriza correspondiente a la otra Parte, antes de explotar el yacimiento o acumulación las Partes se consultarán con miras a llegar a un acuerdo sobre la manera más eficaz de explotar el yacimiento o acumulación y sobre el reparto equitativo de los beneficios derivados de dicha explotación.

### *Artículo 4*

Cada Parte notificará a la otra por escrito del cumplimiento de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de tales notificaciones.

En prueba de lo cual, los Representantes de ambos Gobiernos, debidamente autorizados a estos efectos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Rarotonga (Islas Cook) el miércoles 29 de agosto de 2012.

*Firmado*

Por el Gobierno de las Islas Cook

Hon. Henry PUNA

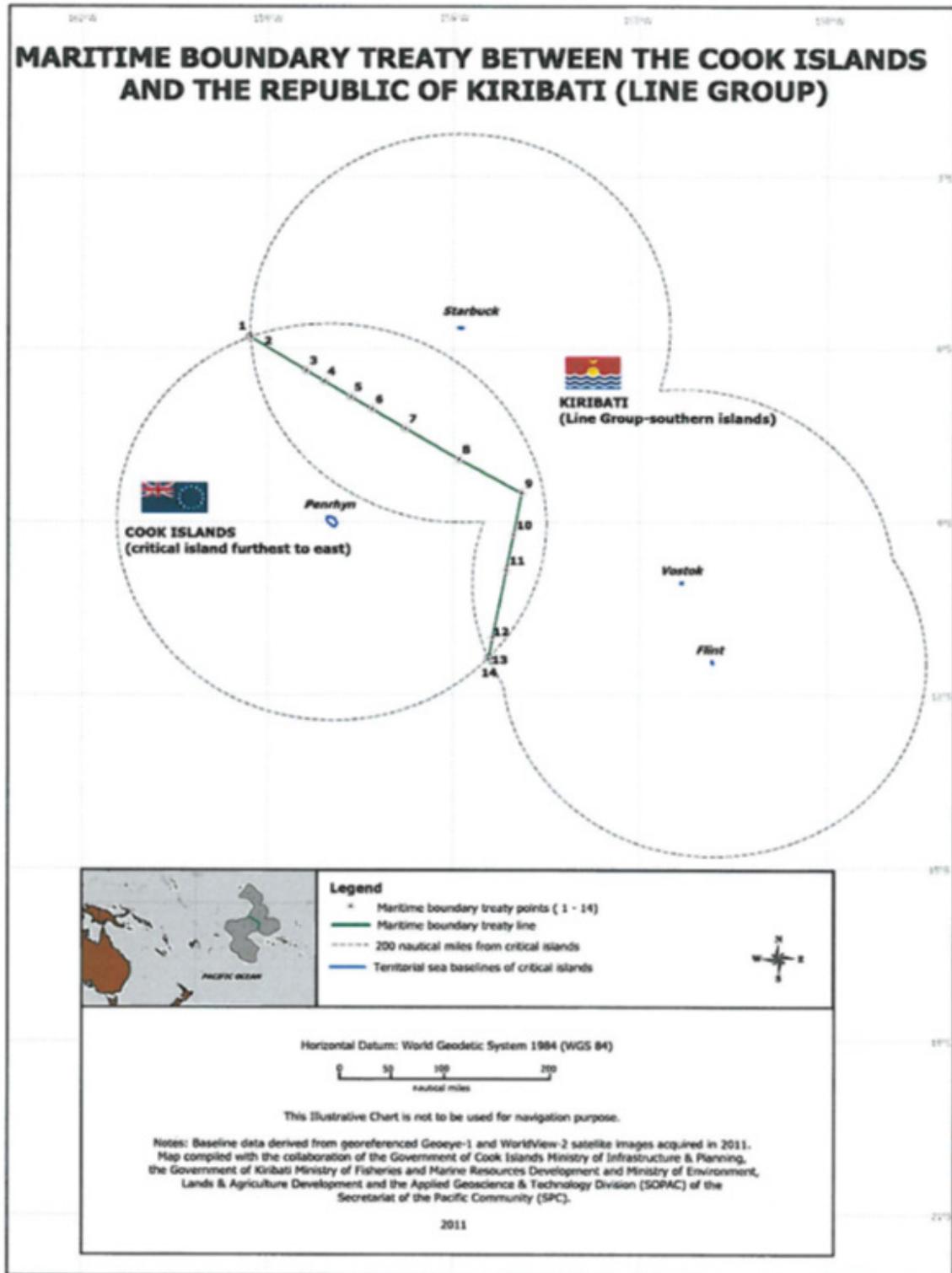
*Primer Ministro*

*Firmado*

Por el Gobierno de la República de Kiribati

Hon. Anote TONG BERETITENTI

ANEXO



### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

#### 1. REPÚBLICA ÁRABE SIRIA

##### COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL TRANSMITIDA EL 15 DE JULIO DE 2014 POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS<sup>1</sup>

El Gobierno de la República Árabe Siria desea informar al Secretario General de las Naciones Unidas que objeta la delimitación y demarcación de las fronteras marítimas del Líbano enunciadas por el Líbano en el Decreto Presidencial No. 6433 de 1 de octubre de 2011, que fue depositado ante el Secretario General el 19 de octubre de 2011. El Gobierno de la República Árabe Siria desea afirmar los siguientes puntos:

- El hecho de que la parte libanesa haya depositado el Decreto no da a éste ningún efecto vinculante respecto de otros Estados. Sigue siendo únicamente una notificación, y una notificación que la República Árabe Siria objeta.
- Las fronteras entre Estados vecinos adyacentes no pueden ser delimitadas por la sola voluntad de uno de dichos Estados. El Decreto, tal como ha sido depositado, es un acto legislativo interno dictado de conformidad con la legislación nacional del Líbano. Con arreglo a lo dispuesto en el derecho internacional, no es vinculante fuera de las fronteras nacionales del Líbano, y consiguientemente no es vinculante para la República Árabe Siria.
- Los derechos de soberanía de la República Árabe Siria están definidos en la Ley No. 28 de 19 de noviembre de 2003, que fue depositada ante las Naciones Unidas y se ajusta a las disposiciones y normas de derecho internacional y la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar.

*Firmado*

Bashar JA'AFARI

*Embajador, Representante Permanente de la República Árabe Siria*

---

<sup>1</sup> Original: árabe. Transmitido mediante nota verbal de fecha 15 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas.

## 2. YEMEN

### NOTA VERBAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014 DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DEL YEMEN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Ref. ROY/047/SANAA/7.14

La Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, y en referencia a la Circular referencia M.Z.N.106.2014.LOS (Notificación de Zona Marítima) de fecha 3 de julio de 2014, tiene el honor de comunicar que el Gobierno de la República del Yemen objeta la lista de coordenadas geográficas de puntos que, entre otras, define los límites de la zona económica exclusiva depositados por la República Federal de Somalia, porque viola las aguas territoriales y la zona económica exclusiva del Yemen.

La Misión Permanente de la República del Yemen ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas las seguridades de su más elevada consideración.

## IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

### A. LISTA DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y EXPERTOS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V, VII Y VIII DE LA CONVENCIÓN

#### LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS NOMBRADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN<sup>1</sup> (AL 31 DE JULIO DE 2014)

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Dra. Renate Platzoeder, árbitra	25 de marzo de 1996
Argentina	Dra. Frida María Armas Pflirter, árbitra	28 de septiembre de 2009
	Dra. Frida María Armas Pflirter, conciliadora	28 de septiembre de 2009
	Embajador Horacio Adolfo Basabe, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, conciliador y árbitro	4 de septiembre de 2013
Australia	Sir Gerard Brennan AC KBE, árbitro	19 de agosto de 1999
	Sr. Henry Burmester QC, árbitro	19 de agosto de 1999
	Profesor Ivan Shearer AM, árbitro	19 de agosto de 1999
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Universidad de Viena, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), conciliador en la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex miembro de la Comisión de Derecho Internacional, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), conciliador y árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo en la Universidad Libre de Bruselas	7 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar	7 de mayo de 2014
Brasil	Walter de Sá Leitão, conciliador y árbitro	10 de septiembre de 2001
Chile	Helmut Brunner Nöer, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Rodrigo Díaz Albónico, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Carlos Martínez Sotomayor, conciliador	18 de noviembre de 1998
	Eduardo Vío Grossi, conciliador	18 de noviembre de 1998
	José Miguel Barros Franco, árbitro	18 de noviembre de 1998
	María Teresa Infante Caffi, árbitra	18 de noviembre de 1998
	Edmundo Vargas Carreño, árbitro	18 de noviembre de 1998
	Fernando Zegers Santa Cruz, árbitro	18 de noviembre de 1998

<sup>1</sup> Fuente: Capítulo XXI.6 de la publicación titulada “Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General” en <http://treaties.un.org/>.

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, conciliador y árbitro	23 de febrero de 2007
Costa Rica	Carlos Fernando Alvarado Valverde, conciliador y árbitro	15 de marzo de 2000
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	9 de julio de 2004
España	José Antonio de Yturriaga Barberán, árbitro	23 de junio de 1999
	José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
	Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en misión especial, conciliador	7 de febrero de 2002
	Aurelio Pérez Giralda, Jefe, Asistencia Consultiva Jurídica Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	7 de febrero de 2002
	José Antonio Pastor Ridruejo, juez, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, árbitro	7 de febrero de 2002
	D. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, árbitro	26 de marzo de 2012
	Da Concepción Escobar Hernández, conciliadora y árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Jurídica de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como conciliadores de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	18 de diciembre de 2006
	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Jurídica de Estonia, y Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, como árbitros	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Vladimir S. Kotliar, árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia Rusa de Ciencias, árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskenniemi, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gutav Möller, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, conciliador y árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Daniel Bardonnat, árbitro	4 de febrero de 1998
	Pierre-Marie Dupuy, árbitro	4 de febrero de 1998
	Jean-Pierre Queneudec, árbitro	4 de febrero de 1998
	Laurent Lucchini, árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus,	26 mars 2014
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho, conciliador y árbitro Universidad de Wollongong (Australia) y Director del Centro Nacional de Seguridad y Recursos Oceánicos de Australia (ANCORS)	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus, conciliador y árbitro	26 de marzo de 2014
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013
	Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	13 de septiembre de 2013

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Indonesia	Prof. Dr. Hasjim Djalal, M.A., conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M.Hum, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, conciliador y árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, conciliador y árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, árbitro	21 de septiembre de 1999
	Paolo Guido Spinelli, ex Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, conciliador	28 de junio de 2011
	Maurizio Maresca, árbitro	28 de junio de 2011
	Tullio Treves, árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, magistrado de la Corte Internacional de Justicia, árbitro	28 de septiembre de 2000
	Dr. Nisuke Ando, Profesor Emérito, Universidad de Kyoto (Japón), árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	4 de octubre de 2013
Líbano	S.E. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, árbitro	31 de enero de 2014
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN.LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema, conciliadora y árbitra	22 de noviembre de 1999
	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
	Embajador Per Tresselt, conciliador y árbitro	22 de noviembre de 1999
Países Bajos	E. Hey, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, árbitro	9 de febrero de 1998
	A. Bos, árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Barbara Kwiatkowska, árbitro	29 de mayo de 2002

<i>Estado Parte</i>	<i>Nombramientos</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Polonia	Sr. Janusz Symonides, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, conciliador y árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, conciliador y árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, conciliador y árbitro	2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka, conciliador y árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, conciliador y árbitro:	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, conciliador y árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitro	2 de octubre de 2009
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente, Tribunal Internacional del Derecho del Mar, árbitro	25 de abril de 2014
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., conciliador y árbitro	17 de enero de 1996
	C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal Irán-Estados Unidos en la Haya, conciliador y árbitro, conciliador y árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, árbitro	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bernard, juez del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tobago, árbitro	17 de noviembre de 2004

## B. SENTENCIAS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

### 1. TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR: SENTENCIA EN EL CASO DE LA MOTONAVE “VIRGINIA G” (PANAMÁ/GUINEA-BISSAU), 14 DE ABRIL DE 2014<sup>2</sup>

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar dictó hoy su sentencia en el caso de la motonave “Virginia G” (Panamá/Guinea-Bissau). La sentencia fue leída en audiencia pública por el Presidente Shunji Yanai.

La controversia se refiere a la motonave Virginia G, un buque cisterna que enarbolaba el pabellón de Panamá, apresado el 21 de agosto de 2009 por las autoridades de Guinea-Bissau por llevar a cabo operaciones de reposición de combustible para buques extranjeros que pescaban en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau. El buque y el gas oil existente a bordo de él fueron confiscados el 27 de agosto de 2009. Posteriormente, el buque fue liberado por decisión de las autoridades de Guinea-Bissau, que fue notificada al armador el 6 de octubre de 2010. El procedimiento fue incoado ante el Tribunal el 4 de julio de 2011 mediante la notificación de un acuerdo especial concertado entre las Partes. Las audiencias sobre el caso se llevaron a cabo del 2 al 6 de septiembre de 2013.

#### COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD

En su sentencia, el Tribunal determina que tiene competencia respecto de la controversia y desestima las objeciones formuladas por Guinea-Bissau en relación con la admisibilidad de las pretensiones de Panamá fundadas en la alegada falta de relación auténtica entre la motonave Virginia G y Panamá, la nacionalidad de las pretensiones y la alegada falta de agotamiento de los recursos internos.

#### ARTÍCULOS 56 Y 58 Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN

En su examen de si Guinea-Bissau violó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar cuando apresó, y posteriormente confiscó, la motonave Virginia G, el Tribunal comienza poniendo de relieve que su cometido consiste en considerar una controversia relativa a actividades de aprovisionamiento de combustible en apoyo de buques extranjeros que pescaban en la zona económica exclusiva de un Estado ribereño. A este respecto, el Tribunal determina que “la reglamentación por un Estado ribereño del aprovisionamiento de combustible a buques extranjeros que pescan en su zona económica exclusiva es una de las medidas que el Estado ribereño puede tomar en su zona económica exclusiva a fin de conservar y administrar sus recursos vivos con arreglo al artículo 56 de la Convención, leído en conjunción con el párrafo 4 del artículo 62 de la Convención” y nota que “[e]sta opinión es confirmada por la práctica de los Estados que se ha desarrollado después de la adopción de la Convención” (véase el párrafo 217 de la sentencia). El Tribunal determina también que el artículo 58 de la Convención no impide que los Estados ribereños reglamenten, con arreglo al artículo 56, el aprovisionamiento de combustible de buques extranjeros que pesquen en sus zonas económicas exclusivas.

El Tribunal aborda también la cuestión de la conformidad de las leyes y reglamentos pertinentes de Guinea-Bissau con la Convención. Después de considerar cuestiones tales como la definición de “actividades relacionadas con la pesca” contenidas en esa legislación, la imposición de derechos para el otorgamiento de la autorización para el aprovisionamiento de combustible y el procedimiento para obtener esa autorización, el Tribunal concluye que la legislación nacional pertinente de Guinea-Bissau se ajusta al artículo 56 y el párrafo 4 del artículo 62 de la Convención.

A continuación el Tribunal considera la cuestión de si la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes de Guinea-Bissau en el caso de la motonave Virginia G violó la Convención. Concluye que

---

<sup>2</sup> Fuente: ITLOS/Press No. 211, de 14 de abril de 2014.

las leyes y reglamentos de Guinea-Bissau sobre pesca prevén la posibilidad de confiscar a los buques de aprovisionamiento de combustible. El Tribunal pone de relieve que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención, el Estado ribereño puede tomar esas medidas cuando “sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos dictados de conformidad con [la] Convención”. Añade que está dentro de su competencia establecer si la legislación promulgada por Guinea-Bissau para la zona económica exclusiva ha sido dictada de conformidad con la Convención y si las medidas tomadas para aplicar esa legislación son necesarias. El Tribunal dice que prever la confiscación de un buque que preste servicios de aprovisionamiento de combustible a buques extranjeros que pesquen en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau no constituye per se una violación del párrafo 1 del artículo 73 de la Convención, y que la determinación de si la confiscación se justifica o no en un caso determinado depende de los hechos y circunstancias.

Al examinar si la confiscación del buque y el gas oil existente a bordo de él estuvo justificada, el Tribunal comienza por señalar que el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención se refiere al derecho de los Estados ribereños a visitar, inspeccionar y apresar los buques de que se trata. El Tribunal determina que ni la visita, ni la inspección ni el apresamiento de la motonave Virginia G configuraron una violación del párrafo 1 del artículo 73 de la Convención. A continuación reitera que, con arreglo al párrafo 1 del artículo 73 de la Convención, las medidas de ejecución que se tomen deben ser “necesarias” para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos adoptados por el Estado ribereño de conformidad con la Convención. Habiendo determinado que la motonave Virginia G no tenía la autorización escrita requerida por la legislación de Guinea-Bissau para aprovisionamiento de combustible, el Tribunal observa que la no obtención de una autorización escrita fue más bien una consecuencia de una errónea interpretación de la correspondencia entre los representantes de los buques de pesca y las autoridades de Guinea-Bissau que una violación intencional de las leyes y reglamentos. El Tribunal determina, a la luz de las circunstancias del caso, que la confiscación del buque y el gas oil existente a bordo de él no era necesaria ni para sancionar la violación cometida ni para disuadir a los buques o a sus operadores de repetir esa violación. Por consiguiente, el Tribunal determina que la confiscación por Guinea-Bissau de la motonave Virginia G y el gas oil existente a bordo de ella constituyó una violación del párrafo 1 del artículo 73 de la Convención.

#### PÁRRAFOS 2, 3, Y 4 DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONVENCIÓN

A continuación, el Tribunal considera las alegaciones de Panamá de que Guinea-Bissau violó los párrafos 2, 3, y 4 del artículo 73 de la Convención.

El Tribunal considera que la ley aplicable de Guinea-Bissau relativa a la pronta liberación de los buques pesqueros apresados y sus tripulaciones previa constitución de una fianza razonable u otra garantía es compatible con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 73 de la Convención. Por consiguiente, el Tribunal determina que Guinea-Bissau no violó el párrafo 2 del artículo 73 de la Convención.

Con respecto a la alegación de Panamá de que, al privar de libertad de facto a la tripulación, Guinea-Bissau violó el párrafo 3 del artículo 73, el Tribunal determina que en el presente caso no se impuso una pena privativa de libertad a los tripulantes de la motonave Virginia G y que consiguientemente Guinea-Bissau no violó el párrafo 3 del artículo 73 de la Convención.

El Tribunal determina que, al omitir la notificación a Panamá, en su calidad de Estado del pabellón, de la detención y el apresamiento de la motonave Virginia G y las acciones tomadas posteriormente contra el buque y su carga, Guinea-Bissau violó los requisitos del párrafo 4 del artículo 73 de la Convención y consiguientemente privó a Panamá de su derecho como Estado del pabellón a intervenir en las etapas iniciales de las acciones tomadas contra la motonave Virginia G y durante los procedimientos posteriores.

#### *Otras disposiciones pertinentes de la Convención y el Convenio SUA*

A continuación el Tribunal examina las alegaciones de Panamá de que Guinea-Bissau violó los principios de los artículos 110, 224, 225 y 300 de la Convención y que Guinea-Bissau utilizó fuerza excesiva en la visita y el apresamiento del buque.

El Tribunal determina que los artículos 110 y 224 de la Convención no son aplicables a las actividades de ejecución llevadas a cabo por el Estado ribereño con arreglo al párrafo 1 del artículo 73 de la Convención. Con respecto a las circunstancias relacionadas con la visita de la motonave Virginia G, el Tribunal considera que se cumplieron los estándares enunciados por el Tribunal en el caso de la motonave "SAIGA" (No. 2) y no determina que Guinea-Bissau haya utilizado fuerza excesiva que haya causado lesiones físicas o puesto en peligro la vida humana durante la visita y la conducción de la motonave Virginia G al puerto de Bissau. El Tribunal concluye también que Guinea-Bissau no violó el artículo 225 ni los principios fundamentales de la seguridad de la vida en el mar y la prevención de los abordajes. Decide asimismo que el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA) no es aplicable en el caso. En lo tocante a la pretensión basada en la violación del artículo 300 de la Convención, el Tribunal señala que Panamá invocó esa disposición sin hacer referencia a obligaciones y derechos específicos previstos en la Convención y por lo tanto concluye que no está obligado a considerar la alegada violación de dicho artículo.

#### RECONVENCIÓN

El Tribunal examina la reconvencción de Guinea-Bissau basada en la alegada violación por Panamá del artículo 91 de la Convención. El Tribunal señala que existía una relación auténtica entre Panamá y la motonave Virginia G en el momento del incidente y, por lo tanto, concluye que la reconvencción presentada por Guinea-Bissau es infundada.

#### REPARACIÓN

A la luz de su determinación de que Guinea-Bissau violó los párrafos 1 y 4 del artículo 73 de la Convención, el Tribunal pasa a considerar la cuestión de la reparación debida a Panamá.

Al evaluar las pretensiones de Panamá en materia de compensación, el Tribunal determina que sólo los daños y las pérdidas relacionados con el valor del gas oil confiscado y los gastos de reparación del buque son consecuencias directas de la confiscación ilegal. El Tribunal decide entonces otorgar a Panamá la siguiente indemnización:

- a) el valor de 532,2 toneladas de gas oil confiscadas a un precio de 730 dólares de los Estados Unidos por tonelada, que totalizan 388.506,00 dólares de los Estados Unidos; con un interés del 2,862%, compuesto anualmente y pagadero desde el 20 de noviembre de 2009 hasta la fecha de la sentencia;
- b) los gastos de reparación del buque que ascienden a 146.080,80 euros; con un interés del 3,165%, compuesto anualmente y pagadero desde el 18 de marzo de 2011 hasta la fecha de la sentencia.

#### COSTAS

El Tribunal no considera necesario apartarse de la regla general según la cual cada Parte sufragará sus propias costas.

#### PARTE DISPOSITIVA

El texto de la parte dispositiva es el siguiente:

Por las razones expuestas, el Tribunal

1. Por unanimidad,

*Determina* que tiene competencia respecto de la controversia relativa al buque cisterna Virginia G.

2. Por unanimidad,

*Determina* que no hay obstáculos para que Guinea-Bissau formule objeciones a la admisibilidad de las pretensiones de Panamá.

3. Por unanimidad,

*Desestima* la objeción formulada por Guinea-Bissau respecto de la admisibilidad de las pretensiones de Panamá fundada en la alegada falta de relación auténtica entre Panamá y la motonave Virginia G.

4. Por 22 votos contra 1,

*Desestima* la objeción formulada por Guinea-Bissau respecto de la admisibilidad de las pretensiones de Panamá fundada en que el propietario del buque y la tripulación no son nacionales de Panamá;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Lucky, Paulack, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Treves;

*Votos en contra:* Magistrado ad hoc Sérvulo Correia.

5. Por 14 votos contra 9,

*Desestima* la objeción formulada por Guinea-Bissau, fundada en la falta de agotamiento de los recursos internos, respecto de la admisibilidad de las pretensiones formuladas por Panamá en interés de individuos o entidades privadas;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Magistrados Nelson, Akl, Wolfrum, Cot, Lucky, Paulack, Türk, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Treves;

*Votos en contra:* Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Ndiaye, Jesus, Kateka, Gao, Bouguetaia, Magistrado ad hoc Sérvulo Correia.

6. Por unanimidad,

*Determina* que Guinea-Bissau no violó el derecho de Panamá en relación con el párrafo 1 del artículo 58 y el párrafo 2 del artículo 56 de la Convención al reglamentar el aprovisionamiento de combustible de buques extranjeros que pesquen en la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau.

7. Por 22 votos contra 1,

*Determina* que al visitar, inspeccionar y apresar la motonave Virginia G, Guinea-Bissau no violó el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Akl, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Cot, Paulack, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrados ad hoc Sérvulo Correia, Treves;

*Votos en contra:* Magistrado Lucky.

8. Por 14 votos contra 9,

*Determina* que al confiscar la motonave Virginia G y el gas oil existente a bordo de ella, Guinea-Bissau violó el párrafo 1 del artículo 73 de la Convención;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Magistrados Nelson, Akl, Wolfrum, Cot, Lucky, Paulack, Türk, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Treves;

*Votos en contra:* Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Ndiaye, Jesus, Kateka, Gao, Bouguetaia, Magistrado ad hoc Sérvulo Correia.

9. Por unanimidad,

*Determina* que Guinea-Bissau no violó el párrafo 2 del artículo 73 de la Convención.

10. Por 20 votos contra 3,

*Determina* que Guinea-Bissau no violó el párrafo 3 del artículo 73 de la Convención;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Paulack, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrados ad hoc Sérvulo Correia, Treves;

*Votos en contra:* Magistrados Akl, Cot, Lucky.

11. Por unanimidad,

*Determina* que, al omitir la notificación a Panamá, en su calidad de Estado del pabellón, de la detención y el apresamiento de la motonave Virginia G y las posteriores acciones tomadas contra el buque y su carga, Guinea-Bissau violó los requisitos del párrafo 4 del artículo 73 de la Convención.

12. Por unanimidad,

*Determina* que Guinea-Bissau no violó los principios de los artículos 110 y 224 de la Convención.

13. Por unanimidad,

*Determina* que Guinea-Bissau no utilizó fuerza excesiva que haya causado lesiones físicas o puesto en peligro la vida humana durante la visita de la motonave Virginia G y su conducción hasta el puerto de Bissau.

14. Por unanimidad,

*Determina* que Guinea-Bissau no violó el artículo 225 de la Convención y que el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima no es aplicable en el presente caso.

15. Por unanimidad,

*Determina* que la reconvencción presentada por Guinea-Bissau es infundada.

16. Por 14 votos contra 9,

*Decide* otorgar a Panamá una compensación que asciende a 388.506,00 dólares de los Estados Unidos, con intereses, por la confiscación del gas oil, como se indica en el párrafo 446 a);

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Magistrados Nelson, Akl, Wolfrum, Cot, Lucky, Paulack, Türk, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Treves;

*Votos en contra:* Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Ndiaye, Jesus, Kateka, Gao, Bouguetaia, Magistrado ad hoc Sérvulo Correia.

17. Por 13 votos contra 10,

*Decide* otorgar a Panamá una compensación que asciende a 146.080,80 euros, con intereses, por los gastos de reparación de la motonave Virginia G, como se indica en el párrafo 446 b);

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Magistrados Nelson, Akl, Wolfrum, Cot, Lucky, Türk, Golitsyin, Paik, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Treves;

*Votos en contra:* Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Ndiaye, Jesus, Paulack, Kateka, Gao, Bouguetaia, Magistrado ad hoc Sérvulo Correia.

18. Por 18 votos contra 5,

*Decide* no otorgar a Panamá compensación por lucro cesante;

*Votos a favor:* Presidente Yanai; Vicepresidente Hoffmann; Magistrados Marotta Rangel, Nelson, Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Paulack, Türk, Kateka, Gao, Bouguetaia, Golitsyin, Kelly, Attard, Kulyk; Magistrado ad hoc Sérvulo Correia;

*Votos en contra:* Magistrados Akl, Cot, Lucky, Paik, Magistrado ad hoc Treves.

19. Por unanimidad,

*Decide* no otorgar a Panamá compensación por sus demás pretensiones, como se indica en los párrafos 439 y 440.

20. Por unanimidad,

*Decide* que cada Parte cargue con sus propias costas.

\*\*\*

Los magistrados Nelson, Gao, Attard y Kelly, Kulyk y el magistrado ad hoc Treves anexaron declaraciones a la sentencia. Los magistrados Akl, Cot y Kelly, Lucky, Paik anexaron opiniones separadas a la sentencia. El Vicepresidente Hoffmann y los magistrados Marotta Rangel, Chandrasekhara Rao, Kateka, Gao y Bouguetaia anexaron su opinión disidente conjunta a la sentencia. Los magistrados Ndiaye, Jesus y el magistrado ad hoc Sérvulo Correia anexaron opiniones disidentes a la sentencia.

## 2. LAUDO SOBRE EL ASUNTO DEL ARBITRAJE RELATIVO A LA FRONTERA MARÍTIMA EN LA BAHÍA DE BENGALA ENTRE BANGLADESH Y LA INDIA, 7 DE JULIO DE 2014<sup>3</sup>

### EL TRIBUNAL ARBITRAL DICTA SU LAUDO

El Tribunal Arbitral constituido de conformidad con el Anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la “Convención”) en el asunto del Arbitraje relativo a la frontera marítima en la bahía de Bengala entre la República Popular de Bangladesh y la República de la India dio a conocer ayer su laudo relativo a la delimitación de la frontera marítima entre ambos Estados.

En su laudo de fecha 7 de julio de 2014, el Tribunal decidió por unanimidad que tenía competencia para identificar el punto terminal de la frontera terrestre y delimitar el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las Partes dentro de las 200 millas marinas y más allá de esa distancia en las áreas en que las pretensiones de las Partes se superponen. También por unanimidad, el Tribunal identificó la ubicación del punto terminal de la frontera terrestre entre Bangladesh y la India y determinó el curso de la frontera marítima en el mar territorial. Por mayoría de cuatro votos contra uno, el Tribunal determinó el curso de la línea fronteriza marítima entre Bangladesh y la India en la zona económica exclusiva y la plataforma continental tanto dentro de las 200 millas marinas como más allá de esa distancia. Se adjunta al presente comunicado de prensa un mapa en el que se indica la delimitación decidida por el Tribunal.

\* \* \*

### RESUMEN DEL LAUDO

#### 1. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

El Tribunal Arbitral recordó que tanto Bangladesh como la India son partes en la Convención. Luego de analizar las disposiciones pertinentes de la Convención, el Tribunal determinó que Bangladesh había satisfecho los requisitos previstos en el Anexo VII para la presentación de la controversia a arbitraje. El Tribunal notó asimismo el acuerdo entre las Partes según el cual el Tribunal tenía competencia para identificar la ubicación del punto terminal de la frontera terrestre y delimitar la plataforma continental más allá de 200 millas marinas.

#### 2. UBICACIÓN DEL PUNTO TERMINAL DE LA FRONTERA TERRESTRE

Bangladesh y la India estaban de acuerdo en que la ubicación del punto terminal de la frontera terrestre debía determinarse por aplicación del laudo de 1947 dictado por Sir Cyril Radcliffe, Presidente de la Comisión de Límites de Bengala (el “laudo Radcliffe”), así como de la Notificación No. 964 Jur. del Gobernador de Bengala de 1925. El laudo Radcliffe trazó las fronteras entre la India y el nuevo Estado de Pakistán (cuya porción oriental posteriormente se convirtió en Bangladesh), y dispuso en el Anexo A que la línea fronteriza correría “hacia el sur a lo largo de la frontera entre los Distritos de Khulna y 24 Parganas, hasta la intersección de dicha frontera con la Bahía de Bengala.” El Anexo B del laudo Radcliffe incluía un mapa de Bengala en el que se indicaba la frontera determinada por dicho laudo.

Por su parte, la frontera entre los Distritos de Khulna y 24 Parganas, a que se hacía referencia en el laudo Radcliffe, había sido determinada en la Notificación No. 964 Jur. de 1925 en los términos siguientes: “la frontera occidental del distrito Khulna pasa a lo largo de la frontera sudoccidental de Chandanpur . . . hasta su intersección con la línea media del canal principal del río Ichhamati y continúa a lo largo de

---

<sup>3</sup> Fuente: Corte Permanente de Arbitraje, comunicado de prensa de fecha 8 de julio de 2014.

la línea media del canal principal actual de los ríos Ichhamati y Kalindi, Raimangal y Haribhanga hasta su intersección con la Bahía.” Las Partes discrepaban acerca de la interpretación del Anexo A al laudo Radcliffe y de la Notificación de 1925. Asimismo discrepaban acerca de la pertinencia y la interpretación del mapa contenido en el Anexo B al laudo Radcliffe.

Considerando las opiniones de las Partes, el Tribunal determinó que la línea media del canal principal del Río Haribhanga debía situarse tal como era en 1947, fecha del laudo Radcliffe. Determinó asimismo que el laudo Radcliffe, que incorporaba la Notificación de 1925, se refería únicamente al Río Haribhanga y no a las aguas combinadas de los Ríos Haribhanga y Raimangal en su intersección con la Bahía de Bengala. El Tribunal utilizó el mapa contenido en el Anexo B al laudo Radcliffe para identificar las coordenadas apropiadas del punto terminal de la frontera terrestre, que posteriormente fue transpuesto a una carta moderna. La posición resultante del punto terminal de la frontera terrestre es 21° 38' 40.2"N, 89° 09' 20.0"E (WGS-84).

### 3. DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL

Ambas Partes convinieron en que el artículo 15 de la Convención rige la delimitación del mar territorial en el presente caso. Con arreglo a dicha disposición, la frontera entre dos Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente será la línea media, o de equidistancia, a menos que existan “derechos históricos” o “circunstancias especiales”. Ninguna de las Partes invocó la existencia de un acuerdo entre ellas con respecto a la frontera ni de “derechos históricos” en el sentido del artículo 15. En cambio, discrepaban sobre la interpretación de “circunstancias especiales,” sobre si existían tales circunstancias en el presente caso y sobre las consecuencias que las circunstancias especiales que pudieran existir tendrían en relación con el método de delimitación de la frontera.

El Tribunal puso de relieve que el artículo 15 de la Convención se refiere específicamente al método de delimitación del mar territorial mediante la línea media o de equidistancia, en que la frontera toma la forma de una línea cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las costas de las Partes. Para la construcción de una línea media o de equidistancia provisional, el Tribunal decidió no tomar en cuenta los puntos de base situados en elevaciones que emerjan en bajamar.

Sin embargo, el Tribunal notó que el punto terminal de la frontera terrestre, determinado por referencia al laudo Radcliffe, no estaba en un punto situado en la línea media o de equidistancia. El Tribunal consideró que esto constituía una circunstancia especial y decidió que la frontera tomara la forma de una línea geodésica de 12 millas marinas de longitud que continuara a partir del punto terminal de la frontera terrestre generalmente en dirección al sur hasta su intersección con la línea media en 21° 26' 43.6"N; 89° 10' 59.2"E.

### 4. DELIMITACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL DENTRO DE LAS 200 MILLAS MARINAS

Más allá del límite del mar territorial, la Convención reconoce a los Estados derechos de soberanía sobre una zona económica exclusiva que se extiende hasta 200 millas marinas a partir de la costa y sobre la plataforma continental. Las Partes convinieron en que el párrafo 1 del artículo 74 y el párrafo 1 del artículo 83 de la Convención rigen la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas. Dichas normas disponen que la delimitación “se efectuará por acuerdo entre [las partes] sobre la base del derecho internacional ... a fin de llegar a una solución equitativa”.

Sin embargo, las Partes discrepaban acerca del método que debía utilizarse con arreglo a esa disposición. La India argumentó a favor de la aplicación del método de “equidistancia/circunstancias pertinentes” en el cual se identifica una línea de equidistancia provisional que luego se ajusta si hay circunstancias pertinentes que lo requieran. Sin embargo, la India consideraba que en el presente caso no se necesitaba ningún ajuste. En contraste, Bangladesh argumentó que la concavidad de la Bahía de Bengala

y la inestabilidad de la costa exigían la aplicación del método de la “bisectriz del ángulo”. Con este enfoque, se comienza por identificar la dirección general de las costas de las Partes, y luego se traza la bisectriz del ángulo formado por esas líneas para producir la línea fronteriza.

En el laudo, el Tribunal consideró que el método de “equidistancia/circunstancias pertinentes” es preferible a menos que, como observó la Corte Internacional de Justicia en otro asunto, haya “factores que tornen inapropiada la aplicación del método de equidistancia.” El Tribunal determinó que tal no era el caso, señalando que ambas Partes habían podido identificar puntos de base que permitirían construir una línea de equidistancia provisional, y decidió que aplicaría el método de equidistancia/circunstancias pertinentes.

Pasando a determinar si existían circunstancias pertinentes, el Tribunal no consideró que la inestabilidad de la costa de la Bahía de Bengala fuera una circunstancia que justificara un ajuste de la línea de equidistancia provisional. El Tribunal puso de relieve que lo que importa es la línea de la costa en el momento de la delimitación y que los cambios futuros de la costa no pueden alterar la frontera marítima. En cambio, el Tribunal concluyó que la concavidad de la Bahía de Bengala era una circunstancia pertinente y que, como resultado de esa concavidad, la línea de equidistancia provisional producía un efecto de corte en las proyecciones de la costa de Bangladesh hacia el mar. El Tribunal consideró que el corte requería un ajuste de la línea de equidistancia provisional a fin de producir un resultado equitativo.

En consonancia con el concepto de una plataforma continental singular, el Tribunal decidió acerca del ajuste de la línea de equidistancia provisional dentro de las 200 millas marinas junto con la delimitación más allá de esa distancia.

#### 5. DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MÁS ALLÁ DE LAS 200 MILLAS MARINAS

La Convención dispone que en determinadas circunstancias los Estados ejercerán derechos de soberanía respecto de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas a partir de la costa. Las Partes convinieron en que ambas tenían derechos a la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que ninguna de ellas pretendía un derecho superior basado en factores geológicos o geomorfológicos en el área de superposición. En cambio, las Partes discrepaban en lo tocante al método apropiado para la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

El Tribunal opinó que el método apropiado para la delimitación de la plataforma continental seguía siendo el mismo, independientemente de si el área a delimitar estaba dentro de las 200 millas marinas o más allá de esa distancia. Habiendo adoptado el método de equidistancia/circunstancias pertinentes para la delimitación de la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas, el Tribunal utilizó el mismo método para delimitar la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas. Habiendo decidido que la concavidad de la Bahía de Bengala requería el ajuste de la línea de equidistancia provisional dentro de las 200 millas marinas, el Tribunal opinó que también se requería un ajuste más allá de 200 millas marinas.

#### 6. AJUSTE DE LA LÍNEA DE EQUIDISTANCIA PROVISIONAL

Habiendo determinado que la concavidad de la Bahía de Bengala requería el ajuste de la línea de equidistancia provisional tanto dentro de las 200 millas marinas como más allá de esa distancia, el Tribunal procedió a identificar el ajuste que consideraba necesario para lograr un resultado equitativo. El Tribunal observó que, cuando procurara mejorar las excesivas consecuencias negativas que la línea de equidistancia provisional tendría para Bangladesh, no debía ajustar la línea de manera que afectara de manera no razonable a los derechos de la India en el área.

Teniendo presentes esas consideraciones, el Tribunal decidió que la línea de equidistancia se ajustara a partir del Punto de Delimitación 3, que el Tribunal consideraba que era el punto en el que comenzaba el efecto de corte respecto de la costa de Bangladesh. A partir de ese punto, el Tribunal decidió que

la frontera fuera una línea geodésica con un azimut inicial de 177° 30' 00" hasta la intersección de dicha línea con la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar.

#### 7. PRUEBA DE DESPROPORCIONALIDAD

Las Partes convinieron en que la etapa final del proceso de delimitación comprendía una prueba encaminada a asegurar que la línea de delimitación no produjese un resultado desproporcionado. En dicha prueba se compara la relación entre los espacios marítimos pertinentes asignados a cada Parte con la relación entre la longitud de las costas pertinentes de las Partes. El Tribunal evaluó las zonas marítimas que se asignarían a cada Parte utilizando su línea de delimitación ajustada y concluyó que, en comparación con las longitudes de las costas de las Partes, la asignación no era desproporcionada.

#### 8. ZONA GRIS

Finalmente, el Tribunal señaló que la línea de delimitación que había determinado generaba un área situada a más de 200 millas marinas de la costa de Bangladesh y dentro de las 200 millas de la costa de India, que sin embargo está al este de la línea de delimitación del Tribunal. Dentro de esta “zona gris”, el Tribunal señaló que Bangladesh tiene un derecho potencial con respecto a la plataforma continental, pero no una zona económica exclusiva, mientras que la India tiene potencialmente derecho a ambas zonas. Consiguientemente, el Tribunal decidió que, dentro de la zona gris, la línea fronteriza delimita sólo los derechos de soberanía de las Partes con respecto a la plataforma continental, pero en cambio no limita los derechos de soberanía de la India respecto de la zona económica exclusiva en las aguas suprayacentes.

\* \* \*

#### RESUMEN DE LA OPINIÓN CONCURRENTENTE Y DISIDENTE DEL DR. P.S. RAO

Un miembro del Tribunal Arbitral, el Dr. Pemmaraju Sreenivasa Rao, concurrió parcialmente y disintió parcialmente con la decisión adoptada por la mayoría del Tribunal y anexó al laudo una opinión separada concurrente y disidente.

El Dr. Rao concordó con la mayoría en cuanto a la ubicación del punto terminal de la frontera terrestre, la delimitación del mar territorial y la identificación de puntos de base para la construcción de una línea de equidistancia provisional en la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Asimismo concordó con la decisión de rechazar el método de la bisectriz del ángulo como base para delimitar la zona marítima dentro de las 200 millas marinas y la plataforma continental más allá de esa distancia.

El Dr. Rao no estuvo de acuerdo con la mayoría respecto de las consideraciones que rigen el ajuste de la línea de equidistancia provisional. En su opinión, el ajuste no debía haber comenzado en el Punto de Delimitación 3, pues dicho punto está situado mucho antes de que se produzca un efecto de corte significativo. El Dr. Rao también consideró que el laudo no daba una suficiente explicación acerca de cómo se había decidido en definitiva la línea de delimitación. Finalmente, discrepó, por razones jurídicas y de política, con la creación de una “zona gris” como resultado del ajuste que la mayoría hizo a la línea de equidistancia provisional.

\* \* \*

El Presidente del Tribunal Arbitral es el magistrado Rüdiger Wolfrum (Alemania). Los demás miembros del Tribunal son el magistrado Jean-Pierre Cot (Francia), el magistrado Thomas A. Mensah (Ghana), el Dr. Pemmaraju Sreenivasa Rao (India) y el Profesor Ivan Shearer (Australia). La Corte Permanente de Arbitraje de La Haya actúa como Secretaría en el presente arbitraje.

El 8 de octubre de 2009, Bangladesh inició un procedimiento arbitral relativo a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y la India con arreglo al artículo 287 y al anexo VII, artículo 1 de la

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Posteriormente las Partes intercambiaron alegatos escritos durante el período 2010-13.

En octubre de 2013, el Tribunal Arbitral realizó una visita sobre el terreno a las áreas pertinentes de la Bahía de Bengala en Bangladesh y la India.

En diciembre de 2013, se celebró la audiencia de fondo en el Palacio de la Paz en La Haya.

Es posible encontrar otro comunicado de prensa e información relacionada con el presente arbitraje en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje en [http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag\\_id=1376](http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1376).

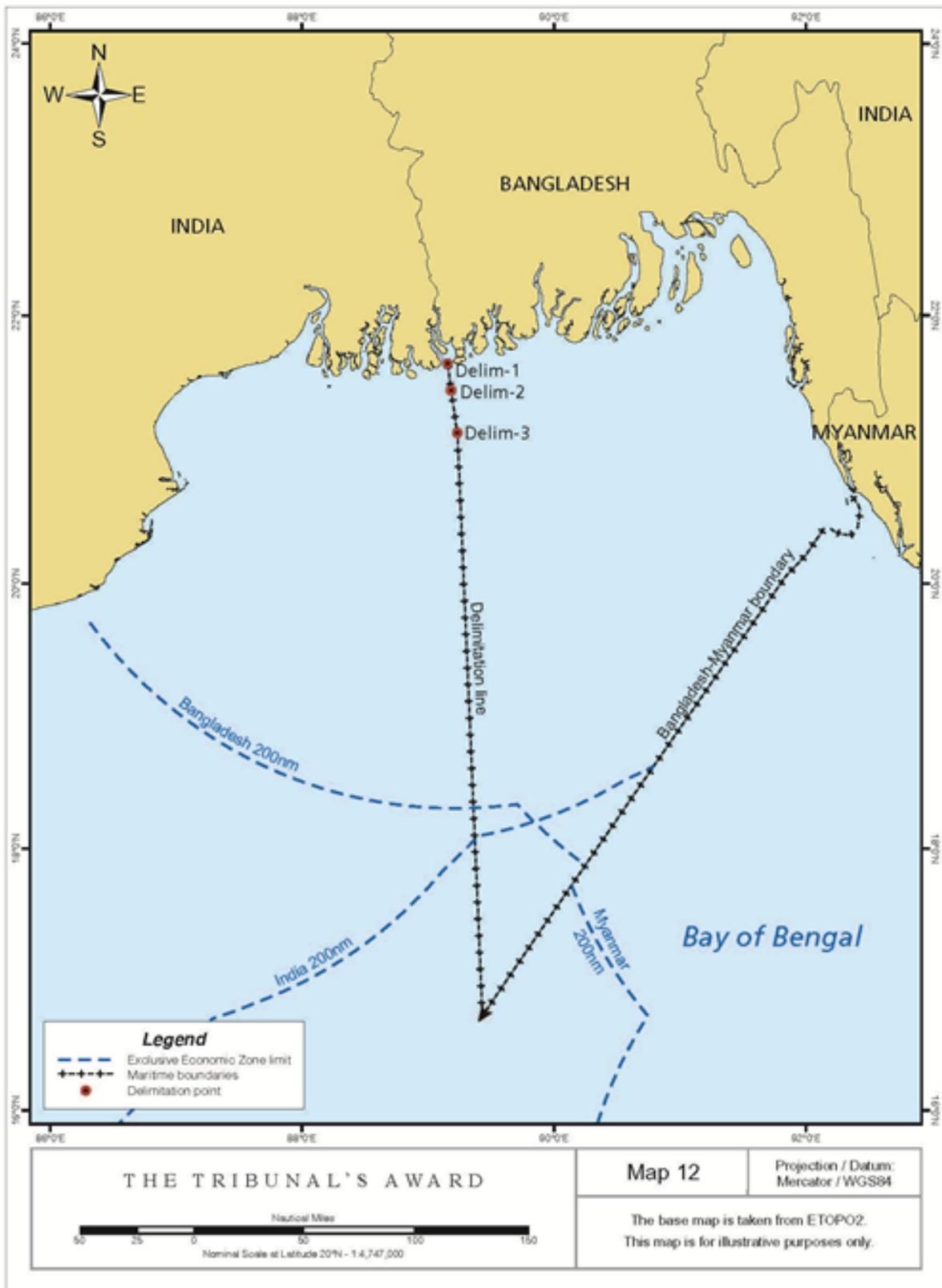
\* \* \*

**C. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS,  
AL 31 DE JULIO DE 2014<sup>4</sup>**

1. A/68/857: Carta de fecha 25 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
2. A/68/870: Carta de fecha 7 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
3. A/68/883: Carta de fecha 19 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas
4. S/2014/357: Carta de fecha 19 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Honduras ante las Naciones Unidas
5. A/68/887: Carta de fecha 22 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas
6. A/68/897: Carta de fecha 28 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
7. A/68/902: Carta de fecha 30 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas
8. A/68/906: Carta de fecha 6 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
9. A/68/907: Carta de fecha 9 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas
10. A/68/942: Carta de fecha 3 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
11. A/68/943: Carta de fecha 3 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas
12. A/68/956: Carta de fecha 24 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas

---

<sup>4</sup> Todos los documentos de las Naciones Unidas pueden obtenerse en línea en [www.undocs.org/\[signatura del documento\]](http://www.undocs.org/[signatura del documento]).



## D. OTROS DOCUMENTOS

### ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

#### MEMORANDO PRESIDENCIAL—MARCO COMPRENSIVO DE LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA Y EL FRAUDE EN MATERIA DE ALIMENTOS MARINOS<sup>5</sup>

MEMORANDO PARA LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS Y ORGANISMOS  
TEMA: ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO COMPRENSIVO DE LUCHA  
CONTRA LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA  
Y EL FRAUDE EN MATERIA DE ALIMENTOS MARINOS

Loa Estados Unidos son un líder mundial en materia de alimentos marinos sostenibles. En el curso de los seis últimos años, los Estados Unidos han puesto fin en gran medida a la sobrepesca en aguas administradas federalmente y han logrado reconstruir una cantidad récord de poblaciones agotadas por los excesos del pasado. Al mismo tiempo, una eficaz ordenación interna y la aplicación de las reglamentaciones de pesca han permitido que nuestra industria nacional de pesca llegara a cifras que se aproximan a las mayores de la historia tanto en los volúmenes de pescado desembarcados como en los ingresos para nuestra industria nacional de pesca. Como resultado, el plan de ordenación de los Estados Unidos es reconocido internacionalmente como un modelo para otros países que se esfuerzan por poner fin a la sobrepesca.

Sin embargo, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada continúa socavando la sostenibilidad económica y ambiental de las pesquerías y las poblaciones de peces, tanto en los Estados Unidos como en todo el mundo. Se estima que las pérdidas mundiales atribuibles al mercado negro proveniente de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada asciende a entre 10.000 y 23.000 millones de dólares por año, debilitando la rentabilidad de los alimentos marinos capturados legalmente, alimentando operaciones ilegales de tráfico y socavando las oportunidades económicas para los pescadores legítimos en los Estados Unidos y en todo el mundo.

Es de interés nacional para los Estados Unidos promover un marco que apoye las prácticas de pesca sostenible y luche contra el fraude en materia de alimentos marinos y la venta de productos provenientes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Para lograr esos objetivos, los Estados Unidos necesitan perfeccionar los instrumentos de que disponen para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos, en particular aplicando el Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; fortaleciendo la coordinación y la aplicación de las normas vigentes que autorizan a luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos; trabajando junto con el Congreso para fortalecer y armonizar las disposiciones de ejecución de las leyes estadounidenses para aplicar los acuerdos internacionales sobre pesquerías, y trabajando junto con la industria y los asociados extranjeros para aplicar tanto las medidas vigentes como otras nuevas, tales como planes de trazabilidad voluntarios o de otra índole, que permitan luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos, y asegurar una exacta rotulación en beneficio de los consumidores.

Por consiguiente, en uso de la facultad de que en mi carácter de Presidente estoy investido por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América, y a fin de asegurar que los alimentos marinos

---

<sup>5</sup> Fuente: <http://www.whitehouse.gov/the-press-office/2014/06/17/presidential-memorandum-comprehensive-framework-combat-illegal-unreporte>.

vendidos en los Estados Unidos hayan sido capturados de manera legal y sostenible y luchar contra las consecuencias negativas del fraude en materia de alimentos marinos en los Estados Unidos, imparto la presente directiva:

#### SECCIÓN 1. POLÍTICA

- a) Será una política de los Estados Unidos para todos los departamentos ejecutivos y organismos (organismos) luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos fortaleciendo la coordinación y la aplicación de las normas autorizantes vigentes y, cuando corresponda, mejorando la transparencia y la trazabilidad de la cadena de oferta de alimentos marinos. Todos los organismos y oficinas encargados de la supervisión de la cadena de oferta de alimentos marinos y de la verificación de la autenticidad de sus productos cumplirán y harán cumplir las políticas, reglamentos y leyes pertinentes a fin de asegurar que los alimentos marinos vendidos en los Estados Unidos hayan sido capturados legalmente y estén rotulados exactamente.
- b) Será asimismo política de los Estados Unidos promover la captura legal y sostenible y la exacta rotulación de los alimentos marinos y tomar medidas adecuadas, dentro de las autorizaciones y presupuestos existentes, para ayudar a las naciones extranjeras a fortalecer la capacidad de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos. Además, los organismos deberán identificar oportunidades para fortalecer los esfuerzos nacionales e internacionales de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos.

#### SEC. 2. ESTABLECIMIENTO

Se establece, como subcomité dependiente del Consejo Oceánico Nacional establecido mediante Ordenanza Ejecutiva 13547 de 19 de julio de 2010 (Ordenación del Océano, Nuestras Costas y los Grandes Lagos), un Equipo Presidencial de tareas de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos (Equipo de tareas), que estará presidido por los Secretarios de Estado y de Comercio, o las personas que ellos designen. El Equipo de tareas se reunirá a más tardar 60 días contados a partir de la fecha del presente memorando y posteriormente por lo menos en forma trimestral.

#### SEC. 3. COMPOSICIÓN

Además de los Copresidentes, el Equipo de tareas estará integrado por representantes de alto nivel designados por:

- a) el Departamento de Defensa;
- b) el Departamento de Justicia;
- c) el Departamento del Interior;
- d) el Departamento de Agricultura;
- e) el Departamento de Comercio;
- f) el Departamento de Salud y Servicios Humanos;
- g) el Departamento de Seguridad Interior;
- h) la Oficina de Gestión y Presupuesto;
- i) el Consejo de Calidad Ambiental;
- j) la Oficina de Políticas de Ciencia y Tecnología;
- k) la Oficina del Representante Especial para Asuntos Comerciales de los Estados Unidos;

- l)* la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, y
- m)* los organismos y oficinas que de tanto en tanto designen los Copresidentes.

#### SEC. 4. FUNCIONES

En consonancia con las facultades y deberes de los organismos que lo integran, el Equipo de tareas desempeñará las funciones siguientes:

- a)* A más tardar 180 días contados a partir de la fecha del presente memorando, el Equipo de tareas presentará al Presidente, por conducto del Consejo Oceánico Nacional, un informe con recomendaciones para la aplicación de un marco comprensivo de programas integrados de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos que haga hincapié en las esferas en que existe mayor necesidad. El Equipo de tareas deberá considerar una amplia gama de estrategias, incluyendo la aplicación de programas existentes, y, cuando corresponda, la elaboración de nuevos programas, voluntarios o de otra índole, para el rastreo y la trazabilidad de los alimentos marinos. Al formular esas recomendaciones, el Equipo de tareas deberá identificar:
  - i)* las autorizaciones reglamentarias existentes y formular recomendaciones de las nuevas autorizaciones que se consideren justificadas;
  - ii)* las mejores prácticas y desafíos en material de ejecución;
  - iii)* los beneficios provenientes de ese marco, así como las posibles consecuencias para la industria de la pesca de los Estados Unidos;
  - iv)* las oportunidades para abordar estas cuestiones a nivel internacional por conducto de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, así como de esfuerzos bilaterales, por ejemplo mediante la asistencia técnica y el fortalecimiento de la capacidad;
  - v)* las acciones prioritarias que llevarán a cabo los organismos, incluido el fortalecimiento de la coordinación entre los organismos federales, de los estados y locales, así como organismos extranjeros; y
  - vi)* los enfoques de la industria que contribuyan a los esfuerzos de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos, incluso con respecto a la trazabilidad de los alimentos marinos y las formas de reducir al mínimo los eventuales gastos y cargas en materia de presentación de informes para las pequeñas empresas.
- b)* Cuando el Presidente le imparta orientaciones sobre las recomendaciones elaboradas con arreglo a la subsección *a)* de la presente sección, el Equipo de tareas comenzará su aplicación de dichas recomendaciones y, dentro de un año, presentará al Presidente, por conducto del Consejo Oceánico Nacional, un informe sobre sus progresos.
- c)* El Equipo de tareas considerará asimismo la necesidad de otras estrategias para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y el fraude en materia de alimentos marinos y podrá formular recomendaciones sobre la elaboración y el perfeccionamiento de dichas estrategias.
- d)* Al llevar a cabo esas actividades, el Equipo de tareas coordinará sus actividades con otras iniciativas Presidenciales referentes a cuestiones conexas, incluida la labor del Equipo Presidencial de tareas sobre comercio ilegal de fauna y flora silvestres establecido en la Ordenanza Ejecutiva 13648 de 1 de julio de 2013 (Lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres), y las actividades que se realizan con arreglo a la Ordenanza Ejecutiva 13659 de 19 de febrero de 2014 (Simplificación del proceso de exportación/importación para las empresas estadounidenses).
- e)* Cuando sea aplicable, el Equipo de tareas consultará con los gobiernos de los estados y de los niveles local, tribal y regional a fin de alcanzar las metas y objetivos del presente memorando, así como con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la academia.

SEC. 5. DISPOSICIONES GENERALES

- a) El presente memorando se aplicará de manera compatible con el derecho interno e internacional aplicable, y con sujeción a la disponibilidad de consignaciones.
- b) Ninguna disposición del presente memorando se interpretará en el sentido de menoscabar o afectar de cualquier otra manera:
  - i) las facultades otorgadas por la ley a un departamento ejecutivo, a un organismo o a su jefe;
  - o
  - ii) las funciones del Director de la Oficina de Gestión y Presupuesto relacionadas con propuestas presupuestarias, administrativas o legislativas.
- c) Ninguna disposición del presente memorando se interpretará en el sentido de requerir la revelación de información empresarial confidencial o secretos comerciales, información clasificada, información delicada en materia de ejecución de la ley, u otra información que deba protegerse en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública.
- d) El presente memorando no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho o beneficio, sustantivo o procesal, ejecutable en derecho o equidad por ninguna Parte contra los Estados Unidos, sus departamentos, organismos o entidades, sus funcionarios, empleados o agentes, o cualquier otra persona.

Barack OBAMA

